

Contacto CONAMER GLS-CVLS-AMMDL-B000223173

De: juan.torres@engie.com
Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 06:45 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Daniel Flores Martínez; maria.rojas@engie.com; irasema.davila@engie.com
Asunto: Comentarios a Consulta Pública_65-0016-090822- GDB
Datos adjuntos: Manifestaciones a DACG de participación cruzada GDB.pdf; Anexo Único Listado de preguntas y solicitud de aclaraciones GDB.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con el debido respeto, exponemos mediante escrito adjunto y anexo único los comentarios de Gasoducto del Bajío S. de R.L. de C.V. al Anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos" con número de expediente **65/0016/090822** que la Comisión Reguladora de Energía envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 9 de agosto de 2022.

Agradezco de antemano la consideración de la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Juan Antonio Torres Aguilar
Gerente de Regulación y Proyectos



Si recibiste este correo fuera de horario de oficina, tu respuesta puede esperar para cuando vuelvas a estar en línea.
If you received this message outside of office hours, your reply can wait until you are back online.

ENGIE Mail Disclaimer: <http://www.engie.com/disclaimer/>



Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO
COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Expediente: 65/0016/090822

Asunto: Manifestaciones sobre la Consulta pública para la emisión de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de la participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos ("el Anteproyecto"), y Listado de preguntas y solicitud de aclaraciones por parte de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V. (el Permisionario), titular del permiso de gas natural por ductos de acceso abierto número G/045/TRA/1998.

P R E S E N T E -

En nombre del Permisionario, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**") remitió el pasado 9 de agosto de 2022 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE le ha solicitado una Manifestación de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado para poner a su consideración los siguientes comentarios:

En primera instancia y a manera de contexto, el cumplimiento del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos ("**LH**") que a la letra dice:

Artículo 83.- La Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá las disposiciones a las que deberán sujetarse los Permisionarios de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Expendio al Público y comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los usuarios de dichos productos y servicios, con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos sectores. Entre otros aspectos, dichas disposiciones podrán establecer la estricta separación legal entre las actividades permitidas o la separación funcional, operativa y contable de las mismas; la emisión de códigos de conducta, límites a la participación en el capital social, así como la participación máxima que podrán tener los agentes económicos en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior contemplarán que las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los Permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, para lo cual deberán:

I. Realizar sus operaciones en sistemas independientes, o

II. Establecer los mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los Permisarios respectivos.

En todo caso, la participación cruzada a la que se refiere el segundo párrafo de este artículo y sus modificaciones deberán ser autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, quien deberá contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica.

[Énfasis añadido]

El Anteproyecto presentado por la CRE dice buscar el objetivo de establecer el procedimiento y requisitos que deberán seguir aquellos agentes económicos que se encuentren en el supuesto de participación cruzada para el cumplimiento de su obligación como agentes regulados, impactando de manera directa en el desarrollo eficiente de mercados competitivos, de manera general y particular establece los siguientes objetivos:

Objetivos generales:

- Establecer las disposiciones a las que deberán apegarse los sujetos obligados conforme a lo establecido en el artículo 83 de la LH.
- **Evitar que la integración vertical o participación cruzada de agentes económicos** en las actividades de transporte por ducto y almacenamiento, así como comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, **genere afectaciones en los mercados regulados.**
- Garantizar el cumplimiento del acceso abierto efectivo en las actividades reguladas.
- Fomentar la competencia económica en el sector.
- Generar el desarrollo eficiente de los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Objetivos específicos:

- Aclarar términos jurídicos y económicos que involucra la solicitud y análisis de autorización de participación cruzada.
- Establecer plazos de atención por parte de la CRE y de respuesta de los sujetos obligados para el análisis de autorización de participación cruzada.
- **Establecer la metodología para el análisis de la participación cruzada y sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo** de los mercados regulados.
- Eliminar los vacíos legales mediante la previsión de todos los posibles escenarios de la participación cruzada para que los solicitantes puedan cumplir con sus obligaciones.

[Énfasis añadido]

A fin de lograr dichos objetivos en condiciones de certeza jurídica y mejora regulatoria para los Permisarios obligados por el supuesto de participación cruzada, así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 83 de la LH, es necesario que la CRE revalore y replantee diversos aspectos de las DACG, bajo los argumentos se desarrollan en el presente documento.

1. Invasión de atribuciones de la CRE

De los objetivos planteados por la CRE en el Anteproyecto se comprueba su intención de evitar **afectaciones en el mercado** y establecer los efectos en la competencia y la eficiencia de estos, sin embargo, al observar las atribuciones de la CRE en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, en su Capítulo XIV, Artículo 41 se desprende que “...la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I. *Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;*
- II. *El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y*
- III. *La generación de electricidad, los servidores públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.*

En tanto, que las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (**COFECE**) establecidas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), así como en el Artículo 10 de la LFCE, indican que: *“La Comisión [la Comisión Federal de Competencia Económica]...tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados”*

Se otorga a la COFECE facultades para establecer medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica de los mercados. Por lo que el implementar medidas regulatorias para estos fines por parte de la CRE, implica invasión de facultades y posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, **pudiéndose contraponer con el criterio de COFECE ya que la evaluación y análisis pareciera duplicado por ambas dependencias**. Bajo este contexto se vislumbra que la CRE excede sus atribuciones al tomar actividades que ya realiza la COFECE como órgano especializado en la evaluación sobre temas de competencia económica. Por lo que con el Anteproyecto se violan las facultades de una autoridad invadiendo facultades exclusivas de la COFECE otorgadas constitucionalmente, como se estipula en el párrafo decimocuarto del artículo 28 de la CPEUM.

Si bien el artículo 83 de la LH dispone como objetivo, entre otros, que “...dicha participación cruzada no afecte la competencia...”, no debiera de entenderse como que la CRE tiene la responsabilidad y la facultad de llevar a cabo el análisis respectivo, puesto que esta materia no queda comprendida dentro de sus facultades. Para ello, el mismo artículo contempla el involucramiento de la COFECE en el proceso de análisis. Es decir, de la interpretación armónica y sistemática del marco jurídico aplicable, se entiende que la aprobación de la participación cruzada se substancia mediante la complementariedad de ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus atribuciones:

- a) La COFECE como autoridad encargada de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, emite la previa opinión favorable como un requisito para la posterior autorización de la CRE. Es decir, COFECE es la entidad encargada de evaluar los efectos que tendría la participación cruzada de determinados permisionarios, en la competencia y libre concurrencia en los mercados.
- b) **La CRE**, contando con la opinión de COFECE, valoraría los aspectos que quedan en su espectro de atribuciones, como garantizar que la participación cruzada **no afecte el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio** a los sistemas de transporte por ducto y almacenamiento. Es decir, la CRE daría por sentado que, si la COFECE emite opinión favorable, no habría afectación a la competencia.

Con lo anterior, quedará fuera de contexto lo que la CRE estipula en el considerando decimonoveno del Anteproyecto, que a la letra dice *“Que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 83 de la LH, la resolución de opinión favorable de COFECE es un requisito necesario para obtener la autorización de participación cruzada de la Comisión, sin que dicha opinión favorable prejuzgue el sentido de la autorización.”* Al respecto, el párrafo tercero del artículo 83 de la LH no prevé que la opinión de COFECE prejuzgue sobre el sentido de la autorización. Sin embargo, dicho párrafo debe entenderse en términos amplios, implicando que la CRE no podrá conceder ni negar una autorización de participación cruzada sin contar con previa opinión de la COFECE, más no que no prejuzgue el sentido, o que en su caso pueda ser contrapuesta.

En cuanto al cumplimiento del Artículo 83 de la LH en el Anteproyecto se desarrolla como el establecimiento del procedimiento y requisitos para la autorización de la participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, dicho artículo en su párrafo primero indica que el establecimiento de las disposiciones a las que deberán sujetarse los Permisarios podrán establecer la estricta separación legal entre las actividades permisionadas o la separación funcional, operativa y contable de las mismas; la emisión de códigos de conducta, límites a la participación en el capital social, así como una reserva de capacidad en los ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento, así mismo, que el establecimiento de las disposiciones deberá contar con la opinión de la COFECE.

Al respecto se observa que el Anteproyecto no estaría cumpliendo con tomar en cuenta la opinión de la COFECE, ya que el Anteproyecto no acredita haber realizado los cambios sugeridos por COFECE, descritos en la opinión OPN-004-2021 (**la Opinión de COFECE**) en la que se indica que se identificaron múltiples conceptos, criterios y restricciones que podrían afectar el proceso de libre competencia y competencia económica, dicho documento emitido en el Pleno de la COFECE en sesión ordinaria del 9 de septiembre de 2021, relativo al anteproyecto del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las DACG que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de LH. Algunos de los argumentos que se presentó en la Opinión de COFECE, se resumen a continuación¹:

- Se identifican conceptos, criterios y restricciones que podrían tener efectos contrarios al proceso de competencia y competencia.
- De acuerdo con el párrafo tercero del Artículo 83 de la LH se advierte que la participación cruzada, debe ser autorizada por la CRE, siempre y cuando exista opinión favorable previa de la COFECE, ya que en un primer momento la COFECE deberá realizar el análisis que permita descartar problemas de competencia o un impacto adverso a la eficiencia de los mercados derivado de la operación propuesta, mientras que en un segundo momento, la CRE autorizaría el esquema de participación cruzada bajo consideraciones que atañen a su función de regulador sectorial.
- En los párrafos octavo, decimocuarto y decimosexto de la CPEUM se establece que las atribuciones en materia de competencia y libre competencia en todos los sectores corresponde a la COFECE, con excepción de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.
- La facultad de la CRE conferidas en el artículo 28 de la CPEUM, en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (**LORCME**) y la LH, indican que complementarán, pero no sustituirán las atribuciones de la COFECE.
- Al tomar atribuciones de identificación y cuantificación de los efectos en la competencia y la eficiencia de los mercados que se desprendan de la participación cruzada sometida a su análisis (de la CRE), así como a la decisión unilateral de la CRE sobre las medidas que considere para prevenir y corregir las afectaciones a la competencia que identifique, la CRE estaría en posible violación de los párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo del Artículo 28 de la CPEUM y el mismo Artículo 83 de la LH. Con ello desplazaría, desconocería y replicaría el análisis de competencia que corresponde realizar a COFECE.

¹ Opinión COFECE, Pleno OPN-004-2021, <https://www.COFECE.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V191/9/5530659.pdf>

- Con lo anterior, el Anteproyecto anularía el alcance de las opiniones favorables del Pleno de la COFECE, convirtiéndolas en un requisito de forma, ya que por una parte desconocería y replicaría el análisis que previamente es realizado por la misma COFECE y por otra, conferiría a la CRE la atribución de negar la autorización de participación cruzada o establecer medidas asimétricas a cualquier permisionario, únicamente con base en sus apreciaciones en materia de competencia y eficiencia de los mercados, en la cual no tiene especialidad técnica.

Con este breve resumen y manera de conclusión, el documento de Opinión de COFECE indica que el Anteproyecto restaría seguridad jurídica a los solicitantes, generaría incertidumbre para los particulares y resultaría incompatible con la LH, además de que podría limitar y distorsionar el desarrollo competitivo y eficiente de los mercados en detrimento del bienestar de los consumidores y de la propia industria.

Del Anteproyecto que nos ocupa, el Permisionario identifica que **la CRE no ha atendido lo señalado por la COFECE en su opinión**, con lo que de aprobarse estaría violando el Artículo 28 de la CPEUM, las facultades otorgadas por la LORCME y el propio Artículo 83 de la LH, lo anterior se vislumbra en los puntos del Anteproyecto:

Sobre el Anexo I. Acuerdo

- Considerando DECIMOQUINTO. Que, existen términos jurídicos y económicos como la Participación Cruzada, el Acceso abierto efectivo, la Competencia y la Eficiencia en los mercados, cuya definición y delimitación resulta necesaria para brindar certeza jurídica. Asimismo, **es indispensable establecer la metodología que seguirá la Comisión para el análisis de los efectos de la participación cruzada el acceso abierto efectivo, la competencia y la eficiencia en los mercados**, y determinar el procedimiento que deben seguir la Comisión, los Agentes Económicos y los Grupos de Interés Económico involucrados para llevar a cabo el trámite de autorización de participación cruzada.
- Considerando DECIMONOVENO. Que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 83 de la LH, **la resolución de opinión favorable de COFECE es un requisito necesario para obtener la autorización de participación cruzada de la Comisión, sin que dicha opinión favorable prejuzgue el sentido de la autorización.**
- Acuerdo PRIMERO. Se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General que **interpretan para efectos administrativos la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, las cuales establecen la metodología para el análisis de los efectos de la participación cruzada en el acceso abierto efectivo, la competencia y la eficiencia en los mercados, y determinan el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de participación cruzada, las cuales se integran en el Anexo Único del presente Acuerdo y forman parte del mismo como si a la letra se insertasen.**

[Énfasis añadido]

Con lo anterior, se vislumbra claramente la omisión de la CRE sobre la implementación de las modificaciones al Anteproyecto en atención a los comentarios y opinión de COFECE, violando lo establecido en el primer párrafo del Artículo 83 de la LH donde se indica que: **“...La Comisión Reguladora de Energía, con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá las disposiciones a las que deberán sujetarse los Permisionarios de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Expendio al Público y comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los usuarios de dichos productos y servicios, con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos sectores...”**.

A pesar de que, en el apartado de consulta de la MIR del Anteproyecto la CRE señala haber tomado en consideración dicha opinión, para lo cual realizó algunas adecuaciones de conceptos y definiciones, dejó fuera la preocupación fundamental de la COFECE, relativa a invasión de facultades.

Por lo anterior, el Anteproyecto debería ser reconsiderado y asegurarse de que cumple con las recomendaciones de COFECE para poder emitir una nueva propuesta que favorezca la competencia y acceso efectivo.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que esta invasión de facultades de la CRE a la esfera de competencia de la COFECE ya fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 55/2021, de acuerdo con la cual la CRE solamente puede resolver el procedimiento previsto por el artículo 83 de LH **si cuenta previamente con la opinión favorable sobre la participación cruzada por parte de COFECE.**

2. Modificaciones al trámite

Con el Anteproyecto, la CRE pretende aplicar un análisis exhaustivo y redundante, violentando el proceso requerido en el art. 83 de la LH que señala que la CRE tendría que solicitar a COFECE la opinión favorable de participación cruzada, para posteriormente, emitir su autorización de participación cruzada. Por lo anterior se identifican dos implicaciones importantes: Una sobrecarga regulatoria para los Permisarios obligados al tener que cumplir con los exhaustivos y repetitivos requerimientos de ambas autoridades; y un incremento en los costos y plazos regulatorios para la obtención de la autorización de la participación cruzada.

a. Sobrecarga regulatoria

Existe una **duplicidad en la regulación** ya que los requisitos del procedimiento de autorización de participación cruzada tienen mucha similitud con el cuestionario el Instructivo de Solicitud de opinión con respecto a la participación cruzada señalada en el Artículo 83 de la LH, de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 98 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y sus correlativos 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE que tiene la COFECE para efectos de la opinión favorable.

La metodología y requisitos estipulados por la CRE en el Anteproyecto son permisibles ante COFECE en casos específicos en los que se identifiquen afectaciones reales o verdaderos indicios de potenciales afectaciones en los mercados, la competencia y el acceso abierto. Es decir, el nivel exhaustivo de aplicación general que establece este anteproyecto presupone que cualquier solicitante de autorización de participación cruzada estaría a priori cayendo en una práctica de afectación al acceso abierto afectivo con implicaciones negativas en la competencia, teniendo entonces que demostrar la presunción de inocencia desde el momento de la solicitud de opinión favorable a la CRE.

Es decir, el tratamiento ex ante que pretende dar la CRE a todos los permisionarios solicitantes para la aprobación de participación cruzada conforme al Anteproyecto equivale a la investigación **que COFECE** tendría que entablar única y exclusivamente para los casos particulares en los que se identifica o denuncia un mal comportamiento. Los análisis respectivos se desarrollan para establecer el orden de magnitud de la falta y, con ello, las medidas regulatorias a adoptar, con este Anteproyecto se pretende aplicar de manera unilateral por parte de la CRE desde momento de la solicitud y de manera indiscriminada.

En este sentido, se sugiere enfáticamente a la CRE, que analice la conveniencia de replantear la concepción del Anteproyecto de DACG en su totalidad a fin de separar la regulación de la participación cruzada en dos vertientes:

- i. La aprobación de la participación cruzada ex ante, cuando los permisionarios por primera vez lo solicitan y aún no existen elementos ni información de sus operaciones para valorar su desempeño, o bien contando con información general se pueda determinar que no hay indicios de afectaciones al acceso abierto efectivo por ejemplo el porcentaje de capacidad reservada por el comercializador del mismo grupo de interés en los sistemas de almacenamiento y/o transporte y
- ii. Los análisis ex post, cuando la CRE, a través de sus facultades de supervisión de los mercados y los permisionarios, tenga conocimiento de denuncias o contradicciones de información que le permitan identificar afectaciones reales o sustentar afectaciones potenciales a los mercados, la competencia y el acceso abierto, en cuyo caso resulte necesario aplicar medidas regulatorias en coordinación con la COFECE.

Para el caso del análisis ex ante, los requerimientos de información y la metodología a ser aplicada por la CRE pudiera simplificarse sustancialmente, en especial si los Permisarios ya cuentan con opinión favorable de COFECE. Para el caso de determinar las medidas regulatorias aplicables de manera ex post, para aquellos casos en los que se tenga conocimiento de denuncias o contradicciones de información que le permitan identificar afectaciones reales o sustentar afectaciones potenciales a los mercados, la CRE debería solicitar la investigación correspondiente a COFECE requiriendo además la información que le permita una indagatoria de los componentes que no consideren, ni contrapongan con los procedimientos de investigación realizados por COFECE.

b. Incremento plazos regulatorios, requisitos y costos

Dada la complejidad del procedimiento que plantea la CRE en el Anteproyecto, en referencia a los plazos de resolución, se adiciona un problema más, ya que el Anteproyecto especifica que 15 días hábiles antes de que concluya el plazo para que la CRE emita su opinión favorable, se deberá presentar la obtención de la opinión favorable de COFECE, de tal forma que si COFECE no responde en tiempo, conforme a sus propios plazos, el Permisario estaría en incumplimiento ante la CRE, con el riesgo del desechamiento de trámite, materializando el incumplimiento al artículo 83 de la LH y/o revocación del permiso, todo lo cual atenta contra la certeza jurídica y deja a los Permisarios en estado de indefensión: La duplicidad de este proceso pero de requerimiento consecutivo y dependiente de la opinión de COFECE llevaría al Permisario a sujetarse a la perfecta coordinación entre dos reguladores sobre los cuales no tiene injerencia alguna para no caer en alguno de los riesgos mencionados.

Es entonces una preocupación fundada el hecho de que al no ser su atribución y no contar con un equipo con la experticia para llevar a cabo análisis en materia de competencia económica, los plazos que le tomará para concluirlos y resolver podrían alargarse de forma considerable, siendo otro factor que incrementa el riesgo regulatorio a que estarían expuestos los Permisarios.

Dicha preocupación se exagera si se considera que no es claro en el Anteproyecto si los Permisarios podrán iniciar o continuar con sus operaciones en las actividades reguladas respectivas en tanto la CRE resuelve lo conducente en cuanto a la autorización de participación cruzada, o bien los permisionarios tendrán que esperar a obtener la aprobación respectiva.

En ese sentido, pareciera que la CRE es consciente de la dificultad y la carga regulatoria que incrementará con este procedimiento, ya que además de agregar pasos en el procedimiento (como la admisión a trámite de la solicitud), prevé la posibilidad de ampliar el plazo en 60 días hábiles adicionales para emitir la resolución, sin justificación del por qué o bajo qué criterios lo haría, provocando que el trámite sea tardado en exceso para los Permisarios, aunque entendible dada la carga regulatoria que se está adicionando tanto para el Permisario como para la propia CRE.

- **Dificultad de cumplimiento por las características propias de las estructuras accionarias de los GIE**

Del apartado 5. "Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada", se desprende un largo listado de requerimientos y entrega de documentación por parte de los Permisarios, de los cuales pareciera que la CRE no dimensionó la dificultad de obtención de información, por ejemplo:

- Lo indicado en requisito 6. *de la disposición 5.2 los obligados deberán Presentar la estructura del capital social de los Solicitantes, atendiendo las siguientes consideraciones:*

Proporcione el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, señalando aquellas que poseen el Control o Influencia Decisiva o Influencia Significativa (deberá presentar copia en formato .PDF de la Documentación que acredite su dicho) y RFC;



Las condiciones de estructura accionaria de cada Grupo de Interés Económico (GIE) tendrá variaciones de acuerdo con su conformación. Por lo que obtener la información a nivel de persona física puede ser en algunos casos **imposible** de obtener para algunos Permisarios.

Por otro lado, el desarrollar dos procedimientos tan similares y exhaustivos en información y requerimientos para obtener la autorización de participación cruzada genera carga regulatoria excesiva e incremento de costos administrativos para el Permisario y el Regulador sin motivación aparente, ya que en más de 20 años que se han venido desarrollando las redes y comercialización de gas natural en México, nunca se ha iniciado un proceso sanción por algún caso de afectación a la competencia en la industria del gas natural.

3. Conclusiones

En resumen, las implicaciones regulatorias que tiene el Anteproyecto en el sector **no corresponden a un impacto moderado sino a una manifestación de alto impacto** dadas las implicaciones y los costos que genera a los Permisarios involucrados, para lo cual se añaden comentarios puntuales en el documento Listado de preguntas y solicitud de aclaraciones.

No se explica la motivación de este cambio regulatorio en un mercado como el gas natural en dónde los principales agentes que contratan y administran la capacidad en los sistemas de almacenamiento y transporte son CENAGAS y CFE, agentes sobre los cuales de ninguna manera podría tener injerencia alguna los integrantes de la estructura accionaria del mismo GIE que forman parte los almacenistas y transportistas privados.

Así mismo, el Permisario manifiesta que el Anteproyecto no representa una mejora regulatoria, ya que además de representar una duplicidad de regulación e invasión de atribuciones con COFECE, se amplían los plazos para su resolución y se establecen 60 días de plazo adicional que quedará a juicio y discrecionalidad de la CRE sin que haya justificación, todo lo anterior, se traduciría en mayores costos para los Permisarios y en consecuencia para los Usuarios

Más allá de lo complejo que se pueda volver el trámite, es de notar que el Anteproyecto por sí mismo viola diferentes ordenamientos jurídicos que van desde la CPEUM, la LFCE, la LORCME y la LH, por lo que se solicita a la CONAMER sea exhaustiva en la revisión de los argumentos que el Permisario ha vertido en el presente documento, así como en los comentarios puntuales que lo acompañan, con el objetivo de evaluar las implicaciones negativas que esto tendría a la competencia y libre concurrencia del Mercado de Hidrocarburos y los efectos adversos que podría tener para el desarrollo eficiente del mercado, en detrimento de los Usuarios.

Atentamente,

María Elena Rojas Zetina
Apoderado

Anexo Único: Listado de preguntas y solicitud de aclaraciones

OFICINA CENTRAL

Bld. M. Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Col. Lomas de Chapultepec.
Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México, México.
Tel. +52 (55) 52.84.40.00
www.engiemexico.com

ENGIE México



Anexo Único: Listado de preguntas y solicitud de aclaraciones

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
1 Objeto y alcance 1.1 Del objeto Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) son de aplicación general y de observancia en todo el territorio nacional y tienen por objeto: i. Definir los conceptos que resultan indispensables para analizar la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. ii. Interpretar para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. iii. Establecer la metodología para el análisis de los efectos de la participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. iv. Establecer el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada.	Con el Anteproyecto la Comisión Reguladora de Energía (CRE) excede sus atribuciones, invalidando las facultades de Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) otorgadas constitucionalmente, como se estipula en el párrafo decimocuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así también al Artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y el mismo artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos (LH). En todo caso, la CRE debiera precisar que, para el análisis de los efectos en la competencia, considerará lo resuelto por la COFECE en su opinión previa, sin que la propia CRE realice un nuevo análisis en la materia que compete a COFECE.
1.2 De la aplicación e interpretación La aplicación e interpretación para efectos administrativos de las presentes DACG corresponden a la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con los artículos 83 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 22 fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 3 primer párrafo del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.	El artículo 22 fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) indica que los éstos tendrán la atribución de Interpretar para efectos administrativos y <u>en materia de su competencia</u>, esta Ley y las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan, sin embargo, la CRE excede sus atribuciones con el Anteproyecto, como se comentó en el punto anterior.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
	Lo anterior ya que la facultad de la CRE conferida en el artículo 28 de la CPEUM, en la LORCME y la LH, indican que complementarán, pero no sustituirán las atribuciones de la COFECE.
1.3 De los sujetos obligados Los sujetos obligados, conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, son: i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, y ii. Permisionarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.	Es el párrafo primero del art. 83 que especifica quienes son los sujetos a las disposiciones que emita la CRE con la opinión de COFECE. El segundo párrafo del artículo 83 de la LH indica que los obligados son <i>“...las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los Permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo”</i>. Debe precisarse que los sujetos obligados son quienes, estando relacionados como un mismo Grupo de Interés Económico (GIE), participen concomitantemente en alguna de las actividades a que se refieren ambas fracciones. La CRE debe acotar la definición ya que la ambigüedad de esta amplía el ámbito de aplicación, ya que para los permisionarios de un GIE que no tienen usuarios finales, productores o comercializadores no aplica la participación cruzada en GIE. Por ejemplo, un permisionario de transporte, almacenamiento o comercialización puede prestar y hacer uso de servicios a terceros, sin que los permisionarios que hagan uso de estos sean del mismo GIE.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
2 Acrónimos y Definiciones Para efectos de las presentes DACG, además de las definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá, en singular o plural, por:	
2.1 COFECE Comisión Federal de Competencia Económica	
2.2 Comisión Comisión Reguladora de Energía	
2.3 DACG Disposiciones Administrativas de Carácter General	
2.4 GIE Grupo de Interés Económico	
2.5 LH Ley de Hidrocarburos	
2.6 LORCME Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	
2.7 Reglamento Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
I.3.3. La gestión o contratación de los servicios de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos; I.3.4. La gestión o contratación de los servicios de distribución de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, y I.3.5. Prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios, usuarios finales o clientes en las Actividades de Prestación o Intermediación; I.4. Transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, y I.5. Almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional.	
2.11 Afectación en el mercado Cualquier alteración en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. Dicha afectación puede derivar de acciones que realizan los Agentes Económicos, tales como: incrementar los precios de mercado, reducir la producción, suministro y/o provisión de los bienes o servicios, disminuir la calidad o innovación de éstos, todo ello, de manera rentable.	Se solicita a la CRE definir cada uno de los conceptos que menciona ya que no brindan certeza jurídica a los permisionarios. Por ejemplo, incrementar precios de mercado, ¿en qué condiciones se considera alteración en la competencia?, reducir la producción, suministro y/o provisión de los bienes o servicios, disminuir la calidad o innovación de estos, ¿Qué criterios considera la CRE para determinar que afectan al mercado? En todo caso, se sugiere limitar esta disposición a acciones que se identifique que tienen por propósito ex profeso desplazar a la competencia de manera desleal.
2.12 Agente Económico Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, entidades paraestatales, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
forma de participación en la actividad económica, de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). En este sentido, se refiere a los sujetos de los incisos i) y ii) de los sujetos obligados de las presentes Disposiciones con fundamento en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.	
2.13 Agentes Económicos Involucrados Directamente Los Agentes Económicos que contemplados el supuesto establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH y respecto de los cuales se atiende el trámite de autorización de participación cruzada, son los siguientes: i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto; y ii. Permisionarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.	Esta definición debería estar sujeta tal cual a lo establecido en el Artículo 83 de la LH, ya que la ambigüedad presentada denota que cualquier agente económico está sujeto a solicitar una autorización de participación cruzada sin necesidad de cumplir con el principal requisito estipulado, el mencionado artículo que es: <i>“...Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior contemplarán que las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los Permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo...”</i>
2.14 Agentes Económicos Involucrados Indirectamente Aquellos que fungen como controladores de última instancia de los Agentes Económicos Involucrados Directamente, entendiendo como agente económico controlador a aquel que tiene la facultad de ejercer Control o Influencia Decisiva.	Se solicita a la CRE definir “controladores de última instancia”.
2.15 Agente Económico Relacionado	Se solicita a la CRE establecer los criterios de lo que se considera “influencia significativa”.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Aquel que, directa o indirectamente, cuenta con Influencia Significativa en los Agentes Económicos Involucrados Directa e Indirectamente.	
2.16 Área o Zona de Influencia Ámbito geográfico donde los Agentes Económicos pueden operar, abastecer, prestar o suministrar sus productos o servicios.	Se definen dos tipos de Agentes Económicos, los involucrados directa e indirectamente. En este sentido, debe precisarse que el Área o Zona de Influencia referida en esta disposición se circunscribe a los Agentes Económicos Involucrados Directamente. ¿O acaso la CRE pretende extender su análisis a cualquier ámbito de los mercados y productos en que participen los Agentes Económicos? De ser el caso, extralimitaría aún más sus facultades establecidas en la LH, la LORCME y la CPEUM.
2.17 Capacidad Disponible Tal como es definido en las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, así como en las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.	
2.18 Capacidad Disponible de petrolíferos y petroquímicos Conforme al apartado 1 Disposiciones generales, del numeral 2 Definiciones y 2.4 Capacidad disponible, es la porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y, la capacidad reservada por el Permisionario para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las [DACG] emitidas por conducto de la resolución número RES/899/2015 o aquella que las modifique o sustituya, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que,	Se solicita a la CRE definir el concepto para brindar certeza jurídica

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
estando comprometida bajo Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios bajo la modalidad de Uso Común.	
2.19 Capacidad Disponible de Gas Natural Conforme al apartado 1 Disposiciones generales, del numeral 2 Definiciones y 2.4 Capacidad disponible, la porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y, la Capacidad Reservada por el Permisionario para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las [DACG] emitidas por conducto de la resolución número RES/900/2015 o aquella que las modifique o sustituya, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.	Se solicita a la CRE definir el concepto para brindar certeza jurídica
2.20 Capacidad Disponible de Manera Permanente De acuerdo con lo definido en el artículo 74, fracciones I a IV, del Reglamento, se entiende por Capacidad Disponible de Manera Permanente cualquiera de los siguientes casos: I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema; II. Cuando se amplía la capacidad del Sistema, por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección-extracción por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos ductos e instalaciones; III. Cuando la capacidad existente no se encuentre comprometida a través de un contrato o, estando contratada no sea utilizada conforme a los términos y condiciones que establezca la Comisión de acuerdo con el artículo 73 de la LH, y; IV. Cuando el Usuario o el Usuario Final ceda la capacidad a través del Permisionario.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
2.21 Control o Influencia Decisiva La capacidad, de hecho o de derecho, con la que cuenta un Agente Económico para incidir en forma definitiva o concluyente, directa o indirectamente, por cualquier medio, en las decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la operación, la estrategia, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otro(s) Agente(s) Económico(s), sin que para ello sea necesario que se ejerza, basta con que se tenga esta capacidad.	
2.22 Control Real La conducción efectiva de un Agente Económico o sociedad controladora hacia sus subsidiarias o empresas.	
2.23 Día hábil Día calendario de 24 horas, establecido conforme a los términos y plazos para las actuaciones y diligencias administrativas establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, conforme al Calendario Anual de Labores de la Comisión Reguladora de Energía para el año correspondiente, con excepción de los plazos señalados en el numeral 6.1.1.2.3 de las presentes DACG, en el cual deberá observarse lo establecido en el Calendario Anual de Labores de la Comisión Federal de Competencia Económica para el año correspondiente y principios del año siguiente, que se encuentren publicados en el Diario Oficial de la Federación y sus respectivas modificaciones.	
2.24 Documento o Documentación Cualquier información en papel o en formato electrónico en su versión fiel e íntegra, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, borradores (drafts), escritos, presentaciones, estudios, bases de datos, entre otros.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
2.25 Escrito de Requerimiento Documento mediante el cual la Comisión solicita información a uno o varios de los Agentes Económicos Involucrados Directa o Indirectamente, en la solicitud de autorización de participación cruzada o nueva solicitud de participación cruzada.	¿Bajo qué fundamento jurídico la CRE podría realizar requerimientos de información a Agentes Económicos que no son Permisionarios de las actividades reguladas que establece el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título tercero de la LH? Adicionalmente, se solicita a la CRE exponer el fundamento jurídico por el cual un ente regulador mexicano podría realizar requerimientos de información a empresas que se encuentran constituidas en el extranjero, de ser el caso, que fueran agentes económicos involucrados indirectamente.
2.26 Escrito de Solicitud Documento por medio del cual, los Agentes Económicos Involucrados Directamente, solicitan la autorización de participación cruzada o, también, el documento de solicitud de autorización de participación cruzada por modificación de las presentes DACG.	
2.27 Grupo de Interés Económico En materia de competencia económica, se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, pudiendo ejercer una influencia decisiva o un control real o latente sobre la otra. De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y el comportamiento de los agentes económicos en el mercado.	Se solicita que la CRE emplee los conceptos previamente establecidos por la COFECE para determinar la presencia de un GIE, los cuales provienen de la jurisprudencia a raíz de determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
2.28 Influencia Significativa La capacidad, de hecho o de derecho, con la que cuenta un Agente Económico para participar o intervenir en forma no decisiva, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la operación, la estrategia, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otro(s) Agente(s) Económico(s), sin que para ello sea necesario que se ejerza dicha influencia; es decir, se identifica un control latente con posibilidad de efectuarlo.	
2.29 Petrolíferos Tal y como es definido en la LH e interpretado en el Acuerdo número A/023/2015 o aquel que lo modifique o sustituya, por el cual la Comisión Reguladora de Energía interpreta las definiciones de petroquímicos y petrolíferos, comprendidas en el artículo 4, fracciones XXVIII y XXIX, de la LH o en su caso, el Acuerdo que lo sustituya.	Se solicita a la CRE incluir la definición en el Anteproyecto para fines de certeza jurídica
2.30 Petroquímicos Tal y como es definido en la LH e interpretado en el Acuerdo número A/023/2015 o aquel que lo modifique o sustituya, por el cual la Comisión Reguladora de Energía interpreta las definiciones de petroquímicos y petrolíferos, comprendidas en el artículo 4, fracciones XXVIII y XXIX, de la LH o en su caso, el Acuerdo que lo sustituya.	Se solicita a la CRE incluir la definición en el Anteproyecto para fines de certeza jurídica
2.31 Producto y/o Subproducto Todos aquellos derivados de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, incluyendo sin limitarse a la gasolina regular, gasolina premium, diésel automotriz, diésel industrial, diésel marino/agrícola, diésel de ultra bajo azufre, gas natural, gas natural licuado, gas natural comprimido, gas licuado de petróleo, turbosina (jet fuel), gasavión (avgas), combustóleo, IFO-180M o IFO-380 (combustóleo intermedio), metano, etano, propano, butano, naftas pesadas, naftas ligeras, isobutano, petróleo crudo, entre otros, regulados por la Comisión.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica														
2.32 Programa de implementación Se refiere al cronograma propuesto por los Solicitantes mediante el Oficio de Aceptación de Medidas, para el cumplimiento de las Medidas Regulatorias establecidas conforme a la Resolución de Participación Cruzada.															
2.33 Reglamento Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.															
2.34 Solicitantes Los Agentes Económicos que tramitan ante la Comisión la autorización de participación cruzada.															
2.35 Unidad de medida La unidad de medida para cada Producto y/o Subproducto es la siguiente: <table><tr><th colspan="2">Producto y/o Subproducto</th><th>Unidad de Medida ¹</th></tr><tr><td rowspan="2">Hidrocarburos</td><td>Gas natural, gas natural seco, gas húmedo dulce, gas húmedo amargo, gas natural licuado y gas natural comprimido.</td><td>Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC)</td></tr><tr><td>Petróleo crudo, condensados, hidratos de metano y líquidos de gas natural.</td><td>Barriles (b)</td></tr><tr><td>Petrolíferos</td><td>Gas licuado de petróleo, gasolinas, gasavión, turbosina, gasóleo doméstico, diésel de ultra bajo azufre, diésel automotriz, diésel marino/agrícola, combustóleos.</td><td>Barriles (b)</td></tr><tr><td>Petroquímicos</td><td>Metano, etano, propano, butano, naftas pesadas, naftas ligeras, gasolina natural, isobutano.</td><td>Barriles (b)</td></tr></table> Nota: ¹ La información proporcionada por los Solicitantes deberá expresarse en una sola Unidad de Medida, de las que fueron especificadas en la tabla anterior. En caso de ser necesario, incluir el factor de conversión.	Producto y/o Subproducto		Unidad de Medida ¹	Hidrocarburos	Gas natural, gas natural seco, gas húmedo dulce, gas húmedo amargo, gas natural licuado y gas natural comprimido.	Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC)	Petróleo crudo, condensados, hidratos de metano y líquidos de gas natural.	Barriles (b)	Petrolíferos	Gas licuado de petróleo, gasolinas, gasavión, turbosina, gasóleo doméstico, diésel de ultra bajo azufre, diésel automotriz, diésel marino/agrícola, combustóleos.	Barriles (b)	Petroquímicos	Metano, etano, propano, butano, naftas pesadas, naftas ligeras, gasolina natural, isobutano.	Barriles (b)	
Producto y/o Subproducto		Unidad de Medida ¹													
Hidrocarburos	Gas natural, gas natural seco, gas húmedo dulce, gas húmedo amargo, gas natural licuado y gas natural comprimido.	Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC)													
	Petróleo crudo, condensados, hidratos de metano y líquidos de gas natural.	Barriles (b)													
Petrolíferos	Gas licuado de petróleo, gasolinas, gasavión, turbosina, gasóleo doméstico, diésel de ultra bajo azufre, diésel automotriz, diésel marino/agrícola, combustóleos.	Barriles (b)													
Petroquímicos	Metano, etano, propano, butano, naftas pesadas, naftas ligeras, gasolina natural, isobutano.	Barriles (b)													

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
3 Interpretación para efectos administrativos La Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos los siguientes términos:	
3.1 Acceso abierto efectivo El acceso abierto es la medida regulatoria que obliga a los permisionarios a prestar los servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos en condiciones similares a usuarios de características similares; es decir, que sujeto a que exista capacidad disponible, se debe de prestar estos servicios a cualquier permisionario. En este sentido, el acceso abierto efectivo implica que se dé cabal cumplimiento a la regulación en materia de acceso abierto y se garantice su ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la LH, el Capítulo X, Secciones Primera a Cuarta del Reglamento, las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural y, las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, correspondientes a las resoluciones número RES/900/2015, RES/899/2015 y acuerdos número A/024/2018 y A/041/2020, vigentes y las que los modifiquen o sustituyan.	Se solicita a la CRE definir los criterios bajo los cuales se considera que un grupo de usuarios presentan “características similares”. La definición de tales criterios es determinante para distinguir cuando se discrimina entre usuarios sin que exista violación a los principios de acceso abierto.
3.2 Competencia Para el análisis que la Comisión realiza de conformidad con los artículos 42 de la LORCME y 83, párrafos segundo y tercero de la LH, se entiende que la competencia es el proceso de rivalidad entre oferentes en un mercado, en el cual deciden y aplican estrategias para obtener ganancias al diferenciarse entre sí, en precios, calidades, cantidades u otros aspectos.	El artículo 42 establece que la CRE deberá promover la competencia en el sector. No obstante, la CPEUM reservó a la COFECE el ejercicio de las facultades de prevención, investigación y sanción en materia de competencia económica. Por lo tanto, la CRE deberá otorgar la participación cruzada garantizando el desarrollo eficiente de la industria. Por ello, para resolver la participación cruzada prevista en el artículo 83 de la LH, debe ser autorizada por la CRE, siempre y cuando exista

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios realicen afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento.	opinión favorable previa de COFECE, debido a que en un primer momento, la COFECE realiza un análisis que permite descartar problemas de competencia o impacto adverso a la eficiencia de los mercados, y por su parte, la CRE debe autorizar el esquema de participación cruzada bajo consideraciones que atañen a su función de regulador sectorial, como lo es el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a las instalaciones y servicios de los permisionarios que presten actividades reguladas. Se cuestiona la facultad jurídica de la CRE para definir la “competencia”. ¿Cómo es que la CRE determinaría anticipadamente las “Afectaciones en el mercado” que pudieran perjudicar a los usuarios y con ello emitir una resolución sobre la participación cruzada? En términos de competencia económica, se debería realizar un análisis de poder sustancial de mercado latente y ejercible. ¿Cómo es que esto sería posible para el caso en que los Agentes Económicos involucrados no han iniciado sus operaciones?
3.3 Comercializador de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos El Agente Económico que es titular de uno o más permisos de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, llevando a cabo la actividad que consisten en ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: i. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos; ii. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y iii. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Dichos permisos no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del Reglamento. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones XXIII, XXIV y XXVII, de la LH y 19 del Reglamento.	
3.4 Eficiencia en los mercados Se considera que un mercado es eficiente si al precio de equilibrio todos los participantes (oferentes y demandantes) que pueden y quieren realizar transacciones en el mercado las realizan, lo que puede derivar en una mayor obtención de beneficios y menores costos. En este sentido, la eficiencia en los mercados se encuentra estrechamente relacionada con la competencia y con el acceso abierto efectivo, ya que, si en el mercado se está cumpliendo la obligación de acceso abierto y no se encuentran indicios de que se puedan o se estén generando efectos negativos en la competencia, entonces resulta razonable asumir que la participación cruzada no está afectando la eficiencia en los mercados, pues se están realizando todos los intercambios que son factibles.	De la interpretación de este punto del Anteproyecto se entiende que la Comisión supondrá que existe “eficiencia en los mercados” si se dan dos condiciones: (a) Que no haya indicios de afectaciones a la competencia, y (b) Que se cumpla con los principios de acceso abierto efectivo. Así también se asume que un requisito sin el cual no se puede presentar la solicitud de aprobación de participación cruzada es contar con opinión favorable de la COFECE, por lo que, al contar con ello ya se habrá cubierto la condición (a), de manera que la CRE debiera concentrar su análisis únicamente a que se satisfaga la condición (b), lo cual resulta consistente con la asignación de atribuciones de ley para cada una de las autoridades involucradas. ¿Por qué la CRE busca realizar un doble análisis de competencia económica y de eficiencia en los mercados?
3.5 Participación cruzada El supuesto de participación cruzada establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de la LH se actualiza cuando los Agentes Económicos involucrados, hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico, sean propietarios del capital social, directa o indirectamente, a través de acciones, partes sociales u otros instrumentos, independientemente del monto, porcentaje o forma de su participación, en la estructura del capital social, de:	Se solicita a la CRE establecer los criterios para determinar lo que se entiende por la propiedad directa o indirecta de capital social. Adicionalmente, se debiera limitar el alcance de la participación cruzada a los propietarios de capital social que puedan tener Control o Influencia Decisiva o Influencia Significativa en los Agentes Económicos Involucrados Directamente (los permisionarios).

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento, sujetos a acceso abierto y ii. Permisarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.	La CRE no presenta un límite razonable para los Agestes Económicos involucrados que sean propietarios indirectamente, generando sobrecarga regulatoria. ¿Qué beneficio de mejora regulatoria tiene el involucrar en el análisis a Agentes Económicos con participación poco significativa o que no tienen injerencia en las decisiones de los permisionarios? Como ejemplo se presenta que para las empresas que cotizan en bolsa, tendrían complicaciones para la obtención de esta información. Así mismo, pareciera que la CRE amplía el ámbito de aplicación de lo estipulado en el artículo 83 de la LH al dejar incompleta esta definición en cuanto a los Agentes Económicos obligados. Se solicita a la CRE colocar de manera alineada con el Artículo 83 las definiciones y alcance de la DACG.
3.6 Modificación a la participación cruzada Conforme a lo señalado en los artículos 48, párrafo segundo, y 50 del Reglamento, se entenderá como modificación a la participación cruzada referida en el artículo 83, párrafo tercero de la LH a las modificaciones accionarias, cesiones de permiso, cambios en los permisos o cambios en las condiciones del mercado, que actualicen el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 de las presentes Disposiciones, así como las modificaciones derivadas de las acciones u omisiones de los Solicitantes a las condiciones de mercado que fueron analizadas por la Comisión y bajo las cuales fue autorizada la participación cruzada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes cambios: i. En el trayecto del sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto; ii. En la capacidad del sistema de transporte por ducto y/o almacenamiento, sujetos a acceso abierto;	Se solicita a la CRE definir y limitar lo que se entiende por “modificación a la participación cruzada” sólo cuando dichas modificaciones puedan tener efectos en la participación cruzada. Es relevante hacer notar que si los permisionarios tienen que someterse a tal carga regulatoria para los cambios en los trayectos de los sistemas se generarían obstáculos a la inversión además de una gran carga administrativa y el tiempo que involucraría tramitar una modificación a la participación cruzada, sobre todo, si tales cambios no involucran al resto de los Agentes Económicos Involucrados. Se solicita a la CRE especificar cómo es que los Agentes Económicos Involucrados deben determinar cuándo existen modificaciones en “las condiciones de mercado” (fracción iii de la disposición).

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
iii. En las condiciones del mercado y de las actividades que realicen los Agentes Económicos y que a su vez implique la actualización del supuesto de participación cruzada establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH; iv. En los productos autorizados en los permisos de comercialización, transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, así como en los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos producidos; v. Modificación de la estructura accionaria de Agentes Económicos Involucrados que cuentan con uno o más permisos otorgados por la Comisión. Se incluyen los cambios derivados de una o más cesiones de permiso; vi. En el permiso a partir del cual está amparada una infraestructura determinada. Se excluyen aquellos cambios que impliquen la reducción de productos autorizados o producidos, así como las reestructuras corporativas en las cuales los Agentes Económicos pertenecientes al mismo GIE se mantienen sin cambios y no se modifica el Control o Influencia Decisiva, ni cambia la titularidad de los permisos de un GIE a otro.	
3.7 Permisionario que presta el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos El permisionario que presta el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos es aquel que: i. Realiza el almacenamiento, entendiéndose como tal la actividad de depósito y resguardo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo; es decir, consiste en recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema; y	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
ii. Presta el servicio de almacenamiento y tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios sujeto a la disponibilidad de sus sistemas, para lo cual, en caso de contar con capacidad que no se encuentra contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberá hacer pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la Comisión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, fracciones II, XXIII, XXIV y XXVII, 70, párrafo primero y segundo, 71, párrafo primero, de la LH y 2, fracción I, y XX del Reglamento.	
3.8 Permisionario que presta el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos El permisionario que presta el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos es aquel que: i. Realiza el transporte por ducto, entendiéndose como tal la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de tuberías e instalaciones, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la recolección y el desplazamiento de hidrocarburos dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, así como la distribución; y ii. Presta el servicio de transporte por ductos y tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios sujeto a la disponibilidad de sus sistemas, para lo cual, en caso de contar con capacidad que no se encuentra contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberá hacer pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la Comisión.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, fracciones XXIII, XXIV y XXXVIII, 70, párrafo primero y segundo, 71, párrafo primero, de la LH y 2, fracciones VIII y XX del Reglamento.	
3.9 Productor de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos Es el Agente Económico que tiene por objeto o efecto la obtención de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, llevando a cabo, en conjunto o por separado e incluyendo sin limitarse, las actividades de exploración, extracción, procesamiento y/o refinación de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, independientemente de la ubicación en la que sea realizada, pero cuyos productos sean comercializados o vendidos en el país o exportados, mediante contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos análogos. Lo anterior en concordancia con el artículo 4, fracciones XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIX, de la LH que definen las actividades de exploración, extracción, procesamiento, refinación y transformación.	Es relevante notar que la CRE estaría excediendo sus facultades al pretender la aplicación extraterritorial de las DACG en la parte que indica <i>“independientemente de la ubicación en la que sea realizada, pero cuyos productos sean comercializados o vendidos en el país o exportados, mediante contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos análogos”</i> ¿Bajo qué fundamento jurídico pretende la CRE que se aplique una Disposición regulatoria mexicana a agentes económicos, sobre operaciones que no se realizan en territorio mexicano?
3.10 Uso de servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujeto a acceso abierto “Las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto”, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 83 de la LH, y que comprende alguna o algunas de las situaciones siguientes: i. La contratación de dichos servicios directamente con el transportista o almacenista, o por medio de un comercializador; ii. La obtención de estos servicios por medio de cesiones de capacidad; iii. La obtención de algún beneficio económico directo o indirecto por el aprovechamiento de dichos servicios.	Se solicita a la CRE limitar los alcances de esta disposición a los Agentes Económicos Involucrados Directamente en la participación cruzada. Lo anterior en cumplimiento del artículo 83 de la LH. Involucrar a las personas que obtengan “algún beneficio económico directo o indirecto” resulta excesivo si no se limita el tipo de beneficios y la forma de obtenerlos. La última frase de la disposición es clara de lo anterior: “...sino de quienes se favorecen de los beneficios de que los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sean transportados o almacenados en dicha infraestructura”. Determinar quiénes se benefician de que los productos sean transportados o almacenados es imposible para el Permisionario.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Por lo que, utilizar no se limita a quienes tienen directamente contratados los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, sino también incluye a quienes los usan indirectamente u obtienen algún beneficio económico directo por el aprovechamiento de dichos servicios. En este sentido, utilizar los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, no depende de quien tenga los derechos de propiedad de la infraestructura ni de quien directamente tenga contratados estos servicios, sino de quienes se favorecen de los beneficios de que los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sean transportados o almacenados en dicha infraestructura.	¿Cómo considera la CRE que los permisionarios tengan conocimiento de cuáles serán los beneficios y los beneficiarios de los servicios si aún no se inician operaciones o no se materializa la participación cruzada? Por otro lado, se solicita a la CRE definir qué se entiende por utilizar los servicios indirectamente.
3.11 Usuario final de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos Es el Agente Económico que adquiere para su consumo hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos que, exclusivamente para los efectos de las presentes DACG, adquiere como insumo(s) de su proceso productivo, incluyendo aquellos generadores eléctricos que utilicen como combustible primario algún hidrocarburo, petrolífero o petroquímico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XXIII del Reglamento.	Se contradice lo estipulado en el artículo 2, fracciones XXII y XXIII del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, relativo a las definiciones de Usuario y Usuario Final, con lo que la emisión de las DACG contravendría ordenamientos jurídicos que tienen una jerarquía normativa por encima de un Acuerdo (LH y su Reglamento), en términos del 133 de la Constitución.
4 Metodología para resolver sobre participación cruzada Con el fin de analizar los efectos que tendrá la solicitud de autorización de participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo para, en su caso, establecer y aplicar medidas regulatorias conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME, 83 de la LH, y 68, párrafo cuarto, 72, párrafo último, y 77, párrafo cuarto del Reglamento, la Comisión aplicará la metodología que comprende: i. Identificar a los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE; ii. Delimitar las actividades económicas en las que participa el GIE y en las que puede tener efectos la participación cruzada;	Entre las atribuciones que establece el Artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) la COFECE es la encargada de: I. Garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de la LFCE. XI. Resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
iii. Delimitar el área o zona de influencia de las actividades económicas en las que participan los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE; iv. Determinar las posibles Afectaciones en el mercado en las que pudiera incurrir el GIE en las actividades económicas; v. Determinar los efectos de la participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo considerando las posibles ganancias en eficiencias, y vi. En su caso, establecer y aplicar las medidas regulatorias correspondientes.	otras cuestiones relativas al proceso de libre competencia o competencia económica... Pareciera que en el Anteproyecto, la CRE estuviera duplicando las funciones de la COFECE e incluso invadiendo atribuciones respecto del objeto de esta de garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Se considera que el punto iv, Podría resultar una invasión de competencia a COFECE, derivado de que el párrafo décimo cuarto del artículo 28 Constitucional establece que el objetivo de COFECE es garantizar la libre competencia y libre competencia, así como de prevenir restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Para ello, la COFECE emite su opinión favorable. Pare efectos de emitir dicha opinión, la COFECE sigue el procedimiento en el artículo 98 de la LFCE, en el que aplica los artículos 63 y 64 de la misma Ley, que implica que considera el mercado relevante, su grado de concentración, la existencia de un poder sustancial, los efectos de dicho mercado y mercados relacionados, así como los elementos que aporten los involucrados para acreditar mayor eficiencia para favorecer el proceso de competencia y libre competencia. Por lo tanto, se considera que este apartado replica el análisis de competencia que le corresponde realizar a la COFECE. Resulta ambiguo y genera incertidumbre jurídica el hecho de que para aprobar la participación cruzada la CRE pretenda determinar posibles “Afectaciones en el mercado” así como “efectos ... en la competencia, la

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
	eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo...” a fin de “establecer y aplicar las medidas regulatorias...”. Pareciera que la CRE pretende realizar sus análisis como si ya se presentaran indicios concentración en los mercados. ¿Cómo considera la CRE determinar la concentración de mercado antes de que se materialice, incluso antes del inicio de operaciones (para los casos en que se establecen los requisitos para solicitantes de permiso)?
4.1 Identificar a los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE 4.1.1 De la conformación de un GIE Para determinar la conformación de un GIE, la Comisión analizará los elementos de interés comercial y financiero, de coordinación de actividades, así como la unidad de comportamiento en el mercado, el Control o Influencia Decisiva e Influencia Significativa que tengan los distintos Agentes Económicos. Para ello, la Comisión considerará alguno o una combinación de los siguientes elementos: 4.1.1.1 La titularidad de derechos La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, acciones o partes sociales. 4.1.1.2 La participación directa o indirecta La participación directa o indirecta, en la estructura accionaria o de partes sociales, incluso de carácter fiduciario, independientemente de que ésta participación no sea mayoritaria, que permita imponer o vetar, directa o indirectamente, decisiones de forma unilateral en	¿Cómo justifica la CRE una mejora regulatoria considerando la carga administrativa que genera esta DACG tanto para los Permisionarios como para la CRE? Es relevante considerar el tiempo que tomará a la CRE realizar las investigaciones para llevar a cabo el análisis. Considerando el costo en términos de recursos humanos, monetarios y de tiempo que tomará a los Solicitantes atender los requerimientos de información que se vislumbra realizará la CRE para dar cumplimiento a todos los requisitos que solicita, además de los requerimientos de información posteriores.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
asambleas de accionistas, de socios u órganos equivalentes, dado, entre otros elementos, la posición de los otros accionistas o socios (dispersión, vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal), así como el interés financiero. Considerando para este numeral la relevancia y consistencia en el tiempo que tenga la toma de decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa: i. La administración, ii. La operación y iii. La estrategia, entendida como la definición de las políticas y los objetivos o, la gestión, conducción y ejecución de las actividades que realizan los Agentes Económicos. 4.1.1.3 La capacidad o el derecho para designar La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la definición de las políticas y los objetivos o, la gestión, conducción y ejecución de las actividades que realizan los Agentes Económicos. 4.1.1.4 El Control o Influencia Decisiva Los acuerdos, contratos, convenios o cualquier otro acto o hecho jurídico por virtud de los cuales: i) establezcan que las actividades que realicen uno o varios Agentes Económicos se efectúen o dependan principalmente de otro, de manera que se ejerza Control o Influencia Decisiva, u ii) otorguen beneficios financieros o similares a los señalados en los numerales 4.1.1.1 a 4.1.1.3 de las presentes DACG, o la capacidad de tenerlos. Para evaluar esto la Comisión podrá considerar: 4.1.1.4.1 De la administración, operación y estrategia	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Indicadores como el nivel de ventas, compras, ingresos, producción, consumo, financiamiento, los créditos o los adeudos que permitan participar o intervenir en forma decisiva en la toma de decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la operación, la estrategia, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades que realizan los Agentes Económicos. 4.1.1.4.2 De la temporalidad de acuerdos La temporalidad que tengan los acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto o hecho jurídico. Generalmente se habla de largo plazo cuando se trata de la integración de las actividades de los sujetos obligados de las presentes Disposiciones; es decir, actos o hechos jurídicos sin vigencia determinada o con vigencia determinada de larga duración, que estará sujeta a la vigencia de los permisos involucrados. 4.1.1.4.3 De la toma de decisiones La capacidad o el derecho de participar o intervenir en forma decisiva en la toma de decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades que realizan los Agentes Económicos. 4.1.1.4.4 De los derechos de propiedad Los derechos de propiedad, uso, usufructo o derechos fiduciarios sobre la mayor parte de los activos productivos, entendiéndose como la mayor parte de los activos aquella que supera el 50%. 4.1.1.5 De los intereses económicos Los intereses económicos, comerciales o financieros comunes que permitan la coordinación de actividades. 4.1.1.6 Del parentesco por consanguinidad	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Tratándose de personas físicas, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, que actualicen alguno de los supuestos establecidos en los numerales 4.1.1.1 a 4.1.1.5 de las presentes DACG. 4.1.1.7 De las manifestaciones Las manifestaciones que realicen los Solicitantes o terceros, relacionadas con la pertenencia de los primeros a un GIE, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: i. Aquéllas que efectúen a la Comisión, ii. A los accionistas o socios de los Solicitantes, iii. Asociaciones a los organismos encargados de los mercados de valores y, iv. En general, las que sean realizadas por cualquier medio de difusión oficial al que la Comisión tenga acceso. 4.1.2 Elementos adicionales Adicionalmente, para determinar la existencia de Influencia Significativa la Comisión considerará alguno o una combinación de los siguientes elementos: 4.1.2.1 Del derecho para designar integrantes para la toma de decisiones La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones. 4.1.2.2 Del derecho para designar consultores para la toma de decisiones La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes que toman esas decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la operación, la	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
estrategia, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, la conducción y ejecución de las actividades que realizan los Agentes Económicos. 4.1.2.3 Del carácter fiduciario Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad, incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en los numerales 4.1.2.1 y 4.1.2.2 de las presentes DACG. 4.1.2.4 De los acuerdos, contratos y convenios Los acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los numerales 4.1.2.1, 4.1.2.2 y 4.1.2.3 de las presentes DACG, o la capacidad de tenerlos. 4.1.2.5 De los intereses comunes Los intereses económicos, comerciales o financieros comunes. 4.1.2.6 De las personas físicas Tratándose de personas físicas, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, que actualicen alguno de los supuestos establecidos en los numerales 4.1.2.1 a 4.1.2.5 de las presentes DACG. 4.1.2.7 De la participación de accionistas o socios La participación de consejeros, accionistas, socios, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes que tomen decisiones de manera simultánea en los Agentes Económicos analizados. 4.1.2.8 De las manifestaciones de los Solicitantes	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Las manifestaciones, que realicen los Solicitantes o terceros, relacionadas con lo señalado en los numerales 4.1.2.1 a 4.1.2.7 de las presentes DACG, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, aquéllas que efectúen a la Comisión, a los accionistas de los Solicitantes, asociaciones, a los organismos encargados de los mercados de valores y en general las que sean realizadas por cualquier medio de difusión oficial al que la Comisión tenga acceso. 4.1.3 De la capacidad para ejercer Influencia Significativa La existencia de uno o varios vínculos referidos en los numerales 4.1.2.1 a 4.1.2.8 de las presentes DACG entre dos o más Agentes Económicos, que otorguen a uno de ellos la capacidad de ejercer Influencia Significativa, podría ser indicativo de coordinación de actividades y unidad de comportamiento en el mercado, sin que ello necesariamente implique Control Real por parte de alguno de los involucrados y, por tanto, de su valoración, caso por caso, dependerá si son elementos suficientes para la determinación de un GIE. 4.1.4 De otros indicios Corresponde a la Comisión reunir la mayor cantidad de indicios posibles a partir de los cuales sustente la determinación de un GIE. Asimismo, atendiendo a cada caso particular, la Comisión podría tomar en cuenta otros elementos o circunstancias que, en el marco de los elementos anteriormente señalados, permitan establecer la definición de un GIE siempre que estén vinculados con su definición en cuanto a que existan intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común y, además, pueden ejercer Control o Influencia Decisiva sobre la otra.	
4.2 Delimitar las Actividades Económicas en las que participa el GIE 4.2.1 De las dimensiones a considerar Una vez determinado un GIE, con la finalidad de incorporar los elementos de análisis necesarios para la evaluación de los posibles efectos que tiene la participación cruzada	La CRE sólo debería considerar, en todo caso, la delimitación de las actividades reguladas.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
sobre la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo es necesario establecer y delimitar: i. Caso por caso, las diversas Actividades Económicas en las que participan los Agentes Económicos del GIE, así como aquellas que están sustancialmente relacionadas; ii. Las posibilidades de sustitución o complementariedad respecto de otros bienes o servicios tanto por los oferentes como por los demandantes; iii. La cobertura geográfica de estas Actividades Económicas. 4.2.2 De los elementos a considerar De manera enunciativa más no limitativa, para delimitar las Actividades Económicas en las que participan los Agentes Económicos del GIE, así como aquellas que están sustancialmente relacionadas, la Comisión, conforme a las mejores prácticas regulatorias nacionales e internacionales, considerará, de manera enunciativa más no limitativa, alguno o una combinación de los siguientes elementos: 4.2.2.1 De las características del servicio Las características técnicas del bien y/o servicio; 4.2.2.2 De los costos de producción y transporte Las características técnicas, así como los costos asociados a la producción, transporte, prestación y/o proveeduría del bien y/o servicio; 4.2.2.3 De los sustitutos Información y documentación relacionados con la sustitución del bien o servicio, por parte de sus usuarios y/o consumidores derivados de cambios en precios, u otros términos y/o	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
condiciones, incluyendo estudios técnicos, económicos y/o financieros, así como encuestas, planes de negocio, documentos internos; 4.2.2.4 De las marcas Las distintas variedades y marcas de los bienes o servicios; 4.2.2.5 De las conductas Las conductas de los Agentes Económicos, así como de sus competidores relacionadas con las decisiones que hayan tomado ante variaciones en precios del bien o servicio y sus posibles sustitutos o complementos; 4.2.2.6 De las variaciones de las ventas El monto y sentido de las variaciones de las ventas ante modificaciones en los precios de sus sustitutos y/o complementos, así como de sus variaciones entre que regiones; 4.2.2.7 Del tiempo de sustitución Los costos y el tiempo que requieren los oferentes y/o demandantes para ofrecer, abastecer y/o adquirir sustitutos del bien, servicio y/o sus complementos en la misma región, desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros y/o aranceles; 4.2.2.8 De las características de los insumos Diferencias en las características de los insumos para la producción del bien y/o prestación del servicio analizado respecto a otros; 4.2.2.9 De la cobertura del bien y/o servicio La cobertura que tenga el bien y/o servicio analizado considerando el acceso a medios de transporte distintos para su proveeduría y/o prestación.	Pareciera complejo que la CRE pueda delimitar sustitutos con los soportes documentales que se mencionan. Pareciera que la CRE busca hacer un benchmarking de marcas, los que cuentan con esa información de primera mano son los permisionarios, un ente que no conoce el mercado (opera) no puede delimitar las variedades de marcas.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
4.2.3 De la normatividad La normatividad de carácter internacional, federal, estatal o municipal que regule el bien y/o servicio;	
4.3 Delimitar el Área de Influencia Con la finalidad de identificar el alcance que pudiera tener la oferta de productos y servicios involucrados en la participación cruzada y sus posibles afectaciones sobre la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo es preciso establecer los elementos indispensables en la delimitación del área o zona de influencia. Esta delimitación estará en función de las características particulares de cada mercado, productos y servicios a analizar; sin embargo, debe incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos: la ubicación geográfica de la infraestructura y el alcance de la prestación de los servicios, que debe considerar tanto la rentabilidad, como la viabilidad técnica y operativa de dicha prestación; la existencia de proveedores de insumos y/o fuentes de suministro, así como de clientes y competidores potenciales; la presencia de vías de comunicación; las posibles interconexiones de infraestructura; la entrada en operación de nueva infraestructura, la infraestructura sin operación y el retiro de la misma; el análisis de la relación entre normatividad vigente y área de influencia que permita la oferta de los productos y servicios, entre otros.	La CRE no es clara con los productos referidos al área de influencia, se limitan a los productos objeto de la regulación (hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos) o se trata de los productos que producen y comercializan todos los Agentes Económicos del GIE. Es importante que la CRE no salga del ámbito de sus atribuciones que corresponden a las actividades reguladas, si un Permisionario, más allá de esto y como razón social tiene otras actividades económicas quedan fuera de las atribuciones de un regulador de sector.
4.4 Determinar las posibles Afectaciones en el mercado Una vez delimitadas las Actividades Económicas en las que participan los Agentes Económicos del GIE, así como aquellas que están sustancialmente relacionadas, y con el objeto de establecer y cuantificar los posibles efectos de la participación cruzada sobre la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, es necesario determinar las posibles Afectaciones en el mercado de los Agentes Económicos del GIE, así como aquellas que están sustancialmente relacionadas, considerando las condiciones actuales y/o potenciales.	Es un tema que se reconoce en la opinión de COFECE ya que es el organismo encargado de determinar las condiciones de competencia de los mercados así como las afectaciones a los mismos por distorsiones.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Lo anterior con el objetivo de establecer y aplicar medidas regulatorias conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME, 83 de la LH, y 68, párrafos tercero y cuarto, 72, párrafo último, y 77, párrafo cuarto del Reglamento, bajo el principio de proporcionalidad. En este sentido, para identificar y cuantificar las posibles Afectaciones en el mercado, la Comisión, conforme a las mejores prácticas regulatorias nacionales e internacionales, considerará, de manera enunciativa más no limitativa, alguno o una combinación de los siguientes elementos: 4.4.1 Del grado de apertura La factibilidad de la libre entrada y salida de distintos Agentes Económicos interesados en operar en las diferentes actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos; 4.4.2 De la concentración La concentración del mercado o acaparamiento del mercado por parte de los participantes; 4.4.3 Del número de participantes El número de participantes históricos, actuales y/o potenciales; 4.4.4 De las participaciones de mercado y análisis de precios Las participaciones de mercado de los Agentes Económicos, hasta su dimensión de GIE, así como de sus competidores, determinadas respecto a las variables que la Comisión considere, tales como: ventas, ingresos, número de clientes, número de puntos de venta, zonas geográficas, capacidad productiva, entre otros; 4.4.5 Del comportamiento histórico	En este caso, la CRE sí reconozca que existe una diferencia entre la situación ex ante (4.4.10.1) y la situación ex post (4.4.10.2) y, sin embargo, no hace una distinción entre los análisis y los requisitos a los que sujetará a los solicitantes en cada caso.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Información y documentación relacionada con el comportamiento histórico de las ventas, costos, ingresos y/o precios; 4.4.6 De la capacidad operativa Información de la capacidad operativa utilizada y la capacidad operativa disponible, en la infraestructura de los Agentes Económicos, hasta su dimensión de GIE, así como de sus competidores actuales y/o potenciales; 4.4.7 De los contratos, convenios y acuerdos Contratos, convenios y acuerdos celebrados con relación a la prestación del bien o servicio por parte de los Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE, así como de sus competidores; 4.4.8 De las barreras a la entrada La existencia de barreras a la entrada para potenciales competidores, así como barreras a la salida de los actuales, entendiéndose como el conjunto de elementos económicos, sociales, tecnológicos, financieros, jurídicos o de infraestructura, que limitan la entrada o salida; 4.4.9 Del comportamiento reciente Información y documentación sobre el comportamiento de los Agentes Económicos, hasta su dimensión de GIE, así como de sus competidores al establecer precios o abastecer o proveer el servicio, así como las estrategias que poseen respecto de las acciones o decisiones que toman como reacción al comportamiento de sus competidores; 4.4.10 Del análisis de los efectos	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
El análisis sobre los efectos que puede tener la participación cruzada es distinto dependiendo del momento analizado y la situación bajo la cual se perfeccione la participación cruzada: 4.4.10.1 Situación ex ante Cuando los Agentes Económicos no han iniciado operaciones y la participación cruzada aún no tiene efectos en los mercados, se realiza un análisis prospectivo (ex ante) en el cual se toman en consideración todos los elementos necesarios para prever los posibles efectos futuros que esta tendría, incluyendo las afectaciones en el mercado. 4.4.10.2 Situación ex post Cuando los Agentes Económicos han iniciado operaciones y la participación cruzada podría estar generando efectos en los mercados, se realiza un análisis retrospectivo (ex post), ya que se tienen los elementos para determinar los efectos que ha tenido en el mercado. 4.4.11 De las ganancias en eficiencias 4.4.11.1 De la mejora al bienestar del consumidor Los solicitantes deberán demostrar que las ganancias en eficiencia del mercado, que se derivan específicamente de la participación cruzada, superarán sus posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia y/o el acceso abierto efectivo en dicho mercado y, ello resultará en una mejora al bienestar del consumidor. 4.4.11.2 De los criterios de eficiencias De manera enunciativa más no limitativa, se entenderán como ganancias en eficiencia, entre otras, a las siguientes:	No es claro en cómo se demostrará, la CRE no establece valores o parámetros por los cuales estaría considerando una mejora en el bienestar del consumidor

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
i. La transferencia o desarrollo de tecnología en los métodos de producción que permita la reducción de costos; ii. La obtención de ahorros en recursos que permita producir una cantidad igual o mayor del bien o servicio, con variaciones en el costo hacia la baja; iii. La combinación de activos productivos o inversiones que contribuyan al incremento en la escala de producción y que mejore la calidad o amplíe los atributos del bien o servicio; iv. La disminución del costo de producción, comercialización, prestación de los servicios de transporte o almacenamiento, sin menoscabo de la calidad; y v. Evitar la posible obtención de doble margen de ganancia de las empresas que participan en dos o más actividades de la cadena de valor y, que a su vez se encuentran en el supuesto de participación cruzada. Es decir, que dos o más empresas no obtengan una ganancia doble derivado de su colaboración en la cadena de valor. 4.4.11.3 De los elementos probatorios Para que estas ganancias en eficiencia sean tomadas en cuenta por la Comisión, los Solicitantes deben presentar análisis, estudios económicos, peritajes u otros documentos que demuestren que dichas ganancias en eficiencia han incrementado o incrementarán el bienestar del consumidor. 4.4.11.4 Del alcance de los elementos probatorios La sola presentación de documentos para acreditar las ganancias en eficiencia a que se refiere el numeral anterior no prejuzga sobre el fondo del asunto. En su caso, se deberá establecer y aplicar las medidas regulatorias correspondientes.	Esto se demuestra con la transparencia en el pass – through de los costos derivados de los servicios de transporte y distribución para el caso de la comercializadora y de los costos de comercialización y transporte para el caso de las distribuidoras (que no son sujetos obligados). La CRE debe ser clara en los requerimientos para que los permisionarios sean capaces de dimensionar costos y viabilidad de obtención, la redacción es demasiado ambigua.
5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada 5.1 Instructivo para la presentación de los Requisitos	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Con el fin de contar con una mayor claridad respecto de la presentación de la información y Documentación por parte de los Solicitantes y agilizar el procedimiento objeto de las presentes Disposiciones, los Solicitantes deberán seguir las instrucciones que se especifican a continuación: a. Cada respuesta de la Sección 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada, deberá relacionarse con su respectivo numeral e inciso, en su caso. Asimismo, cuando se anexe información y/o Documentación, como archivos electrónicos, deberá relacionarlos de forma clara al numeral e inciso que se contesta. b. Toda la información y/o Documentación solicitada puede ser entregada en papel o en electrónico, excepto en los casos que se indique un formato específico. La información y/o Documentación en formato electrónico puede ser entregada en DVD, CD, USB o cualquier otro dispositivo de almacenamiento electrónico, los cuales no deberán estar cifrados o, en su caso, deberá señalar la contraseña que permita el acceso a toda la información. c. Las bases de datos o lo que se solicite en formato .xlsx (Excel) debe ser editable, sin celdas u hojas de cálculo ocultas y sin contraseñas. En caso de utilizar acrónimos o abreviaciones deberá presentar un catálogo describiendo el significado de estos. d. La información deberá entregarse con la desagregación y en las unidades (de medida o de cuenta) solicitadas. En caso de no contar con la desagregación solicitada, deberá justificar dicha situación, y en caso de ser factible realizar una estimación de esta y presentar una descripción de la metodología utilizada, indicando que la información presentada es una estimación. De no ser factible dicha estimación, deberá manifestarlo y justificarlo. Asimismo, en su caso, deberá entregar la totalidad de estudios, Documentos, metodología, bases de datos en su versión fiel e íntegra y bases de datos con las variables e indicadores que utilizó para calcular las estimaciones. e. En caso de que alguno o algunos de los valores monetarios solicitados se encuentren originalmente en una moneda distinta a la moneda nacional (MXN; pesos mexicanos),	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
deberá indicarlo y presentar el tipo de cambio utilizado para la conversión, la fecha que corresponda al mismo y la fuente que haya utilizado. f. El Escrito de Solicitud debe ser en idioma español. Los Solicitantes podrán presentar Documentación en idioma distinto al español, para lo cual deberán manifestarlo y acompañar la traducción de los aspectos que bajo su responsabilidad estimen relevantes. La traducción deberá realizarla un perito traductor, sin perjuicio de que la Comisión, cuando lo considere pertinente, pueda requerirles que se amplíe o se realice en su totalidad la traducción o que, en su caso, acredite su conocimiento técnico del idioma de que se trate con documento idóneo. La Comisión no tomará en consideración el texto de los Documentos que estén en idioma distinto al español. g. En caso de que algún numeral o inciso no le aplique, deberá manifestarlo bajo protesta de decir verdad de conformidad con el artículo 59 del Reglamento. h. En caso de que la información y/o Documentación requerida en la Sección 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada ya haya sido entregada a la Comisión, no estarán obligados a proporcionarla nuevamente ante esta Comisión, siempre y cuando: i) entreguen copia del acuse y señalen los datos de identificación con los que ésta fue entregada con, al menos, el número de turno y la fecha en la que fue recibida la información y/o Documentación identificando cada numeral al que contesta; ii) la información y/o Documentación que ya haya sido presentada ante la Comisión debe de coincidir con la requerida en la Sección 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada, por lo que debe de estar completa y tener el mismo formato en el que es solicitada; y iii) deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que la información y/o Documentación entregada a la Comisión con anterioridad no ha sufrido ninguna modificación o actualización respecto de la solicitada en la Sección 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada .	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
i. En caso de cualquier duda o aclaración concerniente a la Sección 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada, podrá solicitar reunión con la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos, antes o durante el procedimiento de solicitud de autorización participación cruzada a través de la siguiente URL: https://www.cre.gob.mx//solicitud/reuniones/defaultreuniones.html o a los teléfonos +52 55 5283 1500 o +52 55 5283 1515 Ext. 1507 y 1087.	
5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada Los obligados en obtener la autorización de participación cruzada deberán tramitar y obtener, previo a presentar su solicitud, un usuario y contraseña para el uso de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), disponible mediante la página https://ope.cre.gob.mx/. Cada solicitud se tramitará por separado y serán independientes entre sí, sin que pueda otorgarse una sola autorización para varias solicitudes. Una vez que se cuente con el acceso a la OPE, en términos de la disposición inmediata anterior, los interesados deberán presentar una “Solicitud de autorización de participación cruzada” a la Comisión. Los formatos de dichas solicitudes estarán disponibles en la página de la OPE https://ope.cre.gob.mx/. En caso de que el solicitante se encuentre ante una imposibilidad de presentar la solicitud a través de la OPE, podrá hacerlo a través de Oficialía de Partes física de la Comisión. Asimismo, deberá observar el procedimiento establecido en la Sección 4 Metodología para resolver sobre participación cruzada de las presentes DACG. De conformidad con la disposición inmediata anterior, los requisitos para autorización de participación cruzada son los siguientes: Los formatos y cartas deberán ser firmados de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o su representante legal acreditado en la OPE bajo protesta de decir verdad, cuando dicha documentación sea entregada en físico. En el caso de que el solicitante haga uso de la OPE, es indispensable contar con la eFirma – FIEL. Llenar los campos del formulario electrónico habilitado en la OPE para realizar la solicitud de autorización correspondiente, según aplique.	Se requiere una cantidad excesiva de información si se considera, que la CRE no contará con elementos para conocer las afectaciones a los mercados, la competencia y el acceso abierto. Se realiza un requerimiento de información similar a cuando se conocen concentraciones de mercado. Se solicita a la CRE que establezca una clara división en las DACG para diferenciar los análisis previos para evaluar las solicitudes de aprobación de participación cruzada de los análisis posteriores, cuando deba aplicar medidas regulatorias por encontrar que se materializan afectaciones a la eficiencia de los mercados.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Adjuntar los documentos en formato .PDF o .xlsx (Excel) según se indique. 1. La solicitud expresa de autorización por parte de la Comisión de la participación cruzada en términos del párrafo segundo del artículo 83 de la LH, indicando el nombre, denominación o razón social de cada uno de los Solicitantes. 1.1. Los Solicitantes que sean personas físicas deberán acreditar su personalidad con copia simple de su identificación oficial vigente. 1.2. Los Solicitantes que sean personas morales deberán acreditar su personalidad con copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones, en su caso, de los estatutos. Asimismo, en el Escrito de Solicitud deberá indicar si son sociedades mexicanas o extranjeras. 1.3. Los representantes legales y/o apoderados de los Solicitantes deberán acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades que los acrediten, de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable, así como copia simple de su identificación oficial vigente. 2. Escrito de manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la información y Documentación que entregan en el presente procedimiento no es falsa por lo que son responsables de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionan. 3. Nombre del representante común y de las personas autorizadas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, así como los datos que permitan su pronta localización (número telefónico, correo electrónico u otros), acorde con las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.¹ 4. Señalar domicilio en la Ciudad de México para que la Comisión realice notificaciones o requerimientos en Oficialía de Partes física. 5. Indicar el RFC. 6. Presentar la estructura del capital social de los Solicitantes, atendiendo las siguientes consideraciones:	

¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de septiembre de 2012, mediante Resolución RES/342/2012 y modificadas mediante Resolución RES/194/2014, publicada en el DOF el 6 de junio de 2014, o las que, en su caso, las modifiquen o sustituyan.

Dice										Justificación Técnica y/o Jurídica					
6.1. Proporcione el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, señalando aquellas que poseen el Control o Influencia Decisiva o Influencia Significativa (deberá presentar copia en formato .PDF de la Documentación que acredite su dicho) y RFC; 6.2. Para cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto señale la participación que cada uno detenta dentro de la estructura del capital social, hasta nivel de persona física; Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), para cada uno de los Solicitantes considerando la siguiente tabla para su respuesta o si desea entregar la información solicitada en la siguiente tabla a través del Reporte de Estructura Corporativa disponible en la OPE, deberá proporcionar el acuse o acuses correspondientes, manifestando bajo protesta de decir verdad que la información se encuentra actualizada y completa:															
Denominación o razón social del Solicitante															
Nombre, denominación o razón social del socio, parte, asociado o accionista directo	RFC	Número total de acciones o partes sociales que detenta	Participación dentro de la estructura del capital social (%)¹	Nombre, denominación o razón social del socio, parte, asociado o accionista indirecto	RFC	Número total de acciones o partes que detenta	Participación dentro de la estructura del capital social (%)¹	(...) ³	Nombre del socio, parte, asociado o accionista indirecto (persona física)				RFC	Número total de acciones o partes que detenta	Participación dentro de la estructura del capital social (%)¹
Socio, parte,				Socio, parte,					Socio, parte,						

Dice												Justificación Técnica y/o Jurídica	
asociado o accionista directo ¹				asociado o accionista indirecto ¹					asociado o accionista indirecto (persona física) ¹				
(...) ²				(...)					(...)				
Socio, parte, asociado o accionista directo n				Socio, parte, asociado o accionista indirecto n					Socio, parte, asociado o accionista indirecto (persona física) n				
Total		(La suma total de esta columna debe ser igual al total del capital	(La suma total de esta columna debe ser igual a 100%)	Total		(La suma total de esta columna debe ser igual al total	(La suma total de esta columna debe ser igual a 100%)		Total		(La suma total de esta columna debe ser igual al total	(La suma total de esta columna debe ser igual a 100%)	

Dice											Justificación Técnica y/o Jurídica
		social del Agente Económico)				del capital social del socio, parte, asociado o accionista directo)				del capital social del socio, parte, asociado o accionista indirecto inmediato anterior)	
Notas: ¹ Cada una de las celdas de esta columna se calcula dividiendo el número total de acciones o sociales que detenta el socio, parte, asociado o accionista entre el total del capital social del permisionario y multiplicando el resultado por 100. ² Incorpore tantas filas como socios, partes, asociados o accionistas tenga. ³ Incorpore tantas columnas como socios, partes, asociados o accionistas indirectos tenga hasta 10 personas físicas. Asimismo, deberá incluir copia simple de las Actas Constitutivas de las razones sociales y deberá proporcionar un diagrama corporativo que incluya a todos los Agentes Económicos descritos en la tabla anterior, en el cual se precisen las tenencias accionarias, directas e indirectas, en términos porcentuales. 6.3. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, indicar cada tipo de acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación de cada tipo de acción o parte que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;											

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
6.4. Si en la estructura del capital social se encuentra algún socio general o socios limitados, deberá manifestarlo e identificarlos plenamente con respecto a su estructura de capital social directa e indirecta; 6.5. En caso de que la tenencia de acciones o valores representativos del capital social de los Agentes Económicos se encuentre diluida, como en las empresas públicas o que cotizan en bolsa, deberá señalar el nombre, denominación o razón social de aquéllos que detenten 5% o más del capital social, así como su porcentaje; y para aquéllos que posean menos del 5% del capital social, podrá indicar el porcentaje que acumulan en su conjunto. 6.6. Si en la estructura del capital social se encuentra algún fideicomiso deberá manifestarlo e identificarlo plenamente, proporcionando: i) Nombre, denominación o razón social de cada una de las partes que conforman el fideicomiso; fideicomitente(s), fiduciario(s) y fideicomisario(s); ii) RFC (o número de identificación fiscal en caso de personas físicas o morales extranjeras); iii) Objeto (fin) del fideicomiso; iv) Bienes o derechos fideicomitados; v) Temporalidad del fideicomiso; vi) Derechos y obligaciones que cada parte integrante del fideicomiso posee; vii) Condiciones por las que puede darse por terminado el fideicomiso; y viii) Contrato de cada uno de los fideicomisos identificando cada una de las páginas en las que se encuentre la información proporcionada en los incisos i) y iii) a vii) anteriores; y 6.7. Para cada uno de los fideicomitentes que conforman el fideicomiso deberá proporcionar la estructura del capital social atendiendo a las consideraciones establecidas en los numerales 6.1 a viii). En adelante se entenderá por Consideraciones sobre la estructura del capital social las señaladas en los numerales 6.1 a 6.7 anteriores.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
7. Respecto de cada una de las personas físicas que haya identificado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, viii) y 6.7, proporcione el nombre completo de las personas físicas con las que tengan relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad (de conformidad con el Código Civil Federal) y participen en la estructura del capital social, accionaria, societaria o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, en Agentes Económicos que realicen o tengan como objeto la realización de alguna de las Actividades Económicas señaladas en el numeral 2.10 8. Respecto de cada uno de los Agentes Económicos, identificados en el numeral 6: 8.1. Proporcione el nombre, denominación o razón social de todos los Agentes Económicos en los que tengan participación accionaria, societaria o de cualquier otro tipo, directa o indirecta, y que realicen alguna de las Actividades Económicas, excluyendo las que haya presentado en el numeral 6; y 8.2. Proporcione la descripción de la estructura del capital social de las sociedades o asociaciones identificadas en el numeral 8.1, deberá presentarla atendiendo las Consideraciones sobre la estructura del capital social. 8.3. Proporcione un diagrama en el que se identifique la estructura del capital social y la forma en la que se encuentran relacionados los Agentes Económicos descritos en el presente numeral. 9. Para cada una de las personas físicas, identificadas en el numeral 6, proporcione el nombre, denominación o razón social y RFC de otros Agentes Económicos que sean miembros del consejo de administración o directivos, y que realicen o tengan como objeto realizar, directa o indirectamente, alguna de las Actividades Económicas. Deberá presentar una descripción en la que identifique el nombre del cargo que ocupa, facultades y/o atribuciones que posee incluyendo sin limitarse a facultades de veto o toma de decisiones. En el caso de los consejos de administración o figura similar deberá señalar el número total de miembros del consejo. 10. Respecto de cada uno de los Agentes Económicos que identifique en los numerales 6 y 8.1, así como para Solicitantes: i) Mencione su objeto social; ii) Señale y describa detalladamente cada una de las Actividades Económicas que realizan o tengan como objeto realizar, distinguiendo cada servicio, en el caso de los numerales	

Dice		Justificación Técnica y/o Jurídica				
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (servicios de transporte, almacenamiento o distribución) y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (servicios de valor agregado para cada Actividad de Prestación o Intermediación) de la sección de Definiciones; iii) Describa detalladamente los Productos y/o Subproductos, identificando cada uno de ellos; iv) Describa la forma en la que se interrelacionan las distintas Actividades Económicas, señalando los Agentes Económicos que participan, así como los Productos y/o Subproductos involucrados; v) Describa el área geográfica de influencia de las Actividades Económicas y adjunte el mapa correspondiente con geolocalización (archivo KMZ), y vi) Presente la Documentación e información que expliquen el objetivo y motivo de la participación cruzada. 11. Para todos y cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, liste las concesiones, permisos, autorizaciones o cualquier otro contrato que detenten o sean titulares y que las autoricen a realizar, directa o indirectamente, alguna de las Actividades Económicas. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), considerando la siguiente tabla para su respuesta.						
Núm. de filas	Nombre, denominación o razón social	RFC ^{1/}	Número de concesión, permiso, autorización o contrato	Autoridad que otorga o celebra la concesión, permiso, autorización o contrato	Productos y servicios relacionados con las Actividades Económicas que ofrecen	Vigencia
1					[Indique los Productos y/o Subproductos involucrados en las Actividades Económicas que realiza o tenga por	

Dice						Justificación Técnica y/o Jurídica
					objeto realizar, así como los servicios relacionados con dichas Actividades Económicas	
Nota: ¹ RFC o número de identificación fiscal en caso de personas físicas o morales extranjeras.						
12. Para cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 , así como de sus controladoras en última instancia:						
12.1. Proporcione el nombre y RFC de todos los miembros de sus consejos de administración u órganos similares, así como el nombre del cargo y sus principales funciones en el mismo;						
12.2. Identifique qué Agente Económico puede i) nombrar o designar y ii) vetar o destituir a cada uno de los miembros del consejo de administración u órganos similares;						
12.3. Identifique si los miembros señalados en el numeral 12.1 también forman parte de los consejos de administración u órganos similares de otros Agentes Económicos y, en caso afirmativo:						
i) Precise el nombre, denominación o razón social de cada uno de los Agentes Económicos.						
ii) Proporcione el RFC.						
iii) Describa a todos los miembros de sus consejos de administración u órganos similares atendiendo a lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 .						
iv) Mencione su objeto social;						
v) Señale si realizan o tienen por objeto realizar alguna de las Actividades Económicas , distinguiendo cada servicio, en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones; y describa detalladamente los Productos y/o Subproductos que ofrecen y si cuentan con permisos que las autoricen a realizar alguna de las Actividades Económicas , describa los permisos considerando la tabla del numeral 11 .						

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
13. Proporcione el nombre de la persona o personas, o la denominación o razón social del o de los Agentes Económicos encargados actualmente de la dirección, administración y operación de cada uno de los Agentes Económicos identificados en el numeral 11. Asimismo, señale las facultades y/o atribuciones que posee o poseen en la toma de decisiones. 14. En el caso de las coinversiones deberá proporcionar el proyecto del acto jurídico relacionado y sus anexos. 15. Para todos y cada uno de los Solicitantes, así como para los Agentes Económicos Involucrados Indirectamente, proporcione copia de los estados financieros auditados o dictaminados por contador público certificado, correspondientes a los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que transcurre. En caso de no estar obligado a contar con ellos o que se encuentren en proceso de dictaminación, bajo protesta de decir verdad, podrán presentar los estados financieros más recientes. 16. En caso de que, directa o indirectamente, los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como los Solicitantes o algún Agente Económico en los que tengan participación en su estructura del capital social, tenga permisos de distribución y/o expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos en el territorio nacional, deberá manifestarlo y señalar nombre, denominación o razón social del permisionario, RFC, así como el número de permiso correspondiente. 17. Presente por separado para cada una de las Actividades Económicas y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio, en el caso de los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, los siguientes requerimientos: 17.1. Proporcione una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales competidores en el Área o zona de influencia del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1. 17.2. Presente copia simple de todos los prospectos, planes o proyectos de expansión y/o entrada, planes de negocios o planes estratégicos, que incluyan en su contenido la realización, análisis, opiniones o efectos en el territorio nacional, elaborados en los últimos 5 (cinco) años por o para los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes, relacionados con las Actividades Económicas.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
17.3. Proporcione copia simple de los Documentos elaborados en los últimos 5 (cinco) años, relacionados con el nivel de competencia de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, en los que se señale, entre otros, las ventas, participaciones de mercado, presencia en el mercado, pérdida o ganancia de clientes o cualquier efecto actual o potencial en la oferta, demanda de productos o servicios, fortalezas, debilidades, oportunidades de negocio, amenazas al negocio, ventajas, costos o precios de las Partes de sus competidores, en cualquiera de las Actividades Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a estudios o investigaciones de mercado, estadísticos, econométricos o encuestas. 17.4. Mencione si es del conocimiento de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como de los Solicitantes, si durante los últimos 5 (cinco) años han entrado, intentado entrar o salido otros Agentes Económicos en alguna de las Actividades Económicas. Identifique el nombre, razón o denominación social y, en su caso, para cada uno de los Agentes Económicos identificados señale: i) La(s) Actividad(es) Económica(s) que realizó o realiza, distinguiendo cada Producto y/o Subproducto, así como cada Actividad Económica y cada servicio en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones; ii) La fecha de su entrada o salida del mercado; y iii) Si ese Agente Económico construyó una nueva infraestructura, transformó activos que previamente utilizaba para otros fines o utilizó las instalaciones de un tercero a través de arrendamiento o cualquier otro esquema. En caso de contar con Documentación relacionada con la entrada o salida de competidores, deberá presentarla como evidencia de sus afirmaciones. 18. En caso de que los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes aún no inicien operaciones en alguna de las Actividades Económicas y sea a través de dicha Actividad Económica la que actualice el supuesto de participación cruzada, proporcione por separado para cada una de estas Actividades Económicas y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones, lo siguiente:	Dado que la información no es pública, el Permisionario no tendrá acceso a los datos de los competidores, sobre todo considerando que la CRE ya no actualiza contantemente los datos de permisos otorgados o solicitados

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
18.1. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los proveedores potenciales de los servicios de transporte por ducto sujeto a acceso abierto, almacenamiento sujeto a acceso abierto o de los Productos y/o Subproductos que adquirirá o contratará, según corresponda. 18.2. Manifieste si alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes prestará dichos servicios o será su proveedor de los Productos y/o Subproductos, en caso afirmativo deberá identificarlos y describir cada uno de estos, incluyendo sin limitarse, según corresponda: i) La capacidad reservada que estima contratar durante el primer año; ii) Modalidad de la reserva de capacidad; iii) Rutas o trayectos señalando puntos de inyección y extracción del producto, o en su caso, señale la ubicación en la que se encuentra la infraestructura a utilizar; iv) Productos y/o Subproductos específicos que pueden transportar, almacenar o adquirir, y v) Volumen de compras proyectadas durante el primer año. En caso de que lo considere necesario, presentar folletos (<i>brochures</i>), imágenes, fotografías, diagramas o esquemas que ilustren la información proporcionada en formato electrónico compatible con .PDF o Microsoft Office, así como copia del contrato firmado para reserva de capacidad, de los sistemas de transporte o almacenamiento. 18.3. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los clientes potenciales que estima tener y, en caso de ya contar con propuestas de reserva de capacidad o de consumo de los servicios en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones Productos y/o Subproductos deberá señalarlo y describir dichas propuestas. 19. Señale si los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes cuentan con contratos de exclusividad de suministro en alguna de las Actividades Económicas con sus cinco principales clientes o proveedores en el territorio nacional, e indique las fechas de inicio y los periodos que abarcan dichos contratos. En su caso, proporcione copia simple en formato .PDF, de los mismos y sus anexos.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica																																														
20. Para todos y cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, proporcione por separado para cada una de las Actividades Económicas y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones, los ingresos anuales brutos e ingresos anuales netos en pesos mexicanos de los últimos 5 (cinco) años. Ingresos anuales brutos e ingresos anuales netos en pesos mexicanos de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes para cada Actividad Económica, Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones <table><tr><th rowspan="2">Actividad Económica [especifique los servicios, en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones]</th><th rowspan="2">Producto y/o Subproducto</th><th colspan="3">Ingresos anuales brutos^{2/}</th><th colspan="3">Ingresos anuales netos^{2/}</th></tr><tr><th>n-5^{1/}</th><th>(...)*</th><th>n-1</th><th>n-5^{1/}</th><th>(...)*</th><th>n-1</th></tr><tr><td>1. [Especifique cada Actividad Económica]</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Z</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Notas: ^{1/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-3” hace referencia al tercer año inmediato anterior al que transcurre y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. ^{2/} En pesos mexicanos. * Agregue tantas filas y columnas como sea necesario.	Actividad Económica [especifique los servicios, en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones]	Producto y/o Subproducto	Ingresos anuales brutos ^{2/}			Ingresos anuales netos ^{2/}			n-5 ^{1/}	(...)*	n-1	n-5 ^{1/}	(...)*	n-1	1. [Especifique cada Actividad Económica]								(...)*								Z								TOTAL								
Actividad Económica [especifique los servicios, en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones]			Producto y/o Subproducto	Ingresos anuales brutos ^{2/}			Ingresos anuales netos ^{2/}																																								
	n-5 ^{1/}	(...)*		n-1	n-5 ^{1/}	(...)*	n-1																																								
1. [Especifique cada Actividad Económica]																																															
(...)*																																															
Z																																															
TOTAL																																															
21. Presente los datos de la participación de mercado del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, así como de sus competidores, de forma anual durante los últimos 5 (cinco) años en términos de volumen y valor, de conformidad con la desagregación geográfica solicitada en la tabla, para cada una de las Actividades Económicas señaladas en el numeral 2.10 y por cada Producto y/o Subproducto, así como para																																															

Dice							Justificación Técnica y/o Jurídica		
cada servicio en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones en las que participen los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada una de las Actividades Económicas y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones, tanto a nivel nacional como en cada Área o Zona de Influencia según corresponda, considerando la siguiente tabla para su respuesta. Participaciones de mercado del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes y sus competidores en la actividad de [indique la Actividad Económica señalada en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.] del [especifique por separado cada Producto y Subproducto, así como, en el caso de los servicios de los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones] [indique la desagregación geográfica solicitada^{1/}]							La CRE debe garantizar que el formulario de la OPE cuente con la estructura adecuada para la casuística de cada uno de los permisionario obligados		
Nombre, denominación o razón social de los Agentes Económicos				Volumen anual			Valor anual de ventas antes de impuestos		
				n-5 ^{2/}	(...)*	n-1	n-5	(...)*	n-1
1. Conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 , incluyendo a los Solicitantes				X%					
2. Competidor 1									
(…)*									
Z									
TOTAL				100%					
Nota: ^{1/} Para el caso de la producción (numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.)									

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
desagregación geográfica comprende México, EE.UU. y Canadá y, en caso que considere otra, deberá especificar cuál sería, para la comercialización (numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) la desagregación geográfica es nacional, estatal, municipal y, en caso que considere otra, deberá especificar cuál sería, para el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto (numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) la desagregación geográfica es por trayecto y, en caso que considere otra, deberá especificar cuál sería y para el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto (numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.) la desagregación es estatal, municipal y, en caso que considere otra, deberá especificar cuál sería. ^{2/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurre y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. En el caso del año que transcurre, se deberá indicar al pie del cuadro los meses que están considerados en la información. * Agregue tantas filas y columnas como sea necesario. Presente copia simple, en formato electrónico compatible con PDF o Microsoft Office de la totalidad de los estudios, Documentos, metodología y bases de datos en original y su última modificación utilizada para calcular las participaciones en cada uno de mercados identificados. 22. Presente los Documentos probatorios que acrediten que los Agentes Económicos Involucrados Directamente: i) Realizan sus operaciones en sistemas independientes; y/o ii) Se han establecido los mecanismos jurídicos y corporativos que impiden que se intervenga de cualquier manera en la operación y administración entre ellos, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la LH. 23. Para todos y cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6, 8.1 y 16 (permisionarios de distribución y/o expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos), así como para los Solicitantes, que tengan capacidad reservada en sistemas de transporte por ducto sujetos a acceso abierto y sistemas de almacenamiento sujetos a acceso abierto, proporcione: i) La capacidad mensual reservada, incluyendo aquella capacidad que se haya obtenido por cesión de capacidad.	

Dice				Justificación Técnica y/o Jurídica																																		
ii) El volumen mensual que le fue entregado por el transportista por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla). iii) El volumen mensual recibido en la terminal y entregado por la terminal por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla). La información anterior, deberá ser proporcionada para los últimos 5 (cinco) años por separado para cada uno de los permisionarios que prestó el servicio de transporte por ducto y para cada uno de los permisionarios que prestó el servicio de almacenamiento. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6, 8.1 y 16, así como para los Solicitantes, sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto que le prestó el servicio y para cada sistema de almacenamiento sujeto a acceso abierto que le prestó el servicio, por cada Producto y/o Subproducto y para cada modalidad de reserva por separado. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Capacidad reservada y volumen entregado a [nombre, denominación o razón social del Agente Económico identificado en los numerales 6, 8.1 y 16 o los Solicitantes] del sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto y del sistema de almacenamiento sujeto a acceso abierto que le prestó el servicio con número de permiso [especifique el número de permiso] del [Producto y/o Subproducto] bajo la modalidad de reserva [Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla] en [especificar la unidad de medida de conformidad con el numeral 2.35] <table><tr><th rowspan="2">Periodo</th><th colspan="3">Transporte</th><th colspan="4">Almacenamiento</th></tr><tr><th>Capacidad reservada en el mes^{1/}</th><th>Volumen entregado durante el mes^{1/}</th><th>Capacidad obtenida mediante cesión^{1/}</th><th>Capacidad reservada en el mes^{1/}</th><th>Volumen recibido en la terminal durante el mes^{1/}</th><th>Volumen entregado o por la terminal durante el mes^{1/}</th><th>Capacidad obtenida mediante cesión^{1/}</th></tr><tr><td>Mes/año (n-12)^{2/}</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>				Periodo	Transporte			Almacenamiento				Capacidad reservada en el mes ^{1/}	Volumen entregado durante el mes ^{1/}	Capacidad obtenida mediante cesión ^{1/}	Capacidad reservada en el mes ^{1/}	Volumen recibido en la terminal durante el mes ^{1/}	Volumen entregado o por la terminal durante el mes ^{1/}	Capacidad obtenida mediante cesión ^{1/}	Mes/año (n-12) ^{2/}								(...)*											
Periodo	Transporte				Almacenamiento																																	
	Capacidad reservada en el mes ^{1/}	Volumen entregado durante el mes ^{1/}	Capacidad obtenida mediante cesión ^{1/}	Capacidad reservada en el mes ^{1/}	Volumen recibido en la terminal durante el mes ^{1/}	Volumen entregado o por la terminal durante el mes ^{1/}	Capacidad obtenida mediante cesión ^{1/}																															
Mes/año (n-12) ^{2/}																																						
(...)*																																						

Dice								Justificación Técnica y/o Jurídica
Mes/año (n-1)								
Notas: ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35; ^{2/} "n" es el mes que transcurra, por lo que "n-1" se refiere al mes inmediato anterior al que transcurra y "n-12" hace referencia al doceavo mes inmediato anterior al que transcurra. * Agregue tantas filas como sea necesario. <u>Transporte por ducto sujeto a acceso abierto</u> En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral ^{1/} responda lo siguiente: 24. Para los 10 (diez) principales Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes en términos del volumen anual reservado, proporcione copia simple en formato .PDF de los contratos vigentes de reserva de capacidad de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, sus modificaciones y anexos, que tengan celebrados los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes. Asimismo, para todos los contratos vigentes presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a: i) Objeto del contrato ii) Partes involucradas iii) Fecha de celebración del contrato iv) Vigencia del contrato v) Modalidad de servicio vi) Capacidad contratada vii) Precios, tarifas o cualquier otra contraprestación pactada identificando para qué servicio aplica y, especificando la moneda en la que se haya pactado el pago o contrato. Asimismo, presente los argumentos que considere necesarios que justifiquen el monto reservado y la temporalidad establecida en cada contrato.								

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
25. Presente por separado para cada uno de los sistemas de transporte por ducto que tengan los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio nacional, un archivo KMZ en el que se identifique claramente, mediante una capa, geometría, etiqueta, marca o color, la ubicación de cada uno de los elementos que a continuación se detalla: i) Número de permiso asociado ii) Los ductos, señalando su longitud iii) Las interconexiones iv) Estaciones de medición, regulación, módulos de compresión, descompresión, licuefacción y/o regasificación (distinguiendo aquellas que pertenecen a un punto de extracción y a un punto de inyección) y v) Los puntos de internación a los que en su caso se encuentra conectado 26. Para cada Producto y/o Subproducto, señale si, en el mejor conocimiento de los Solicitantes, es técnica y económicamente viable sustituir la prestación del servicio de transporte por medio de ductos que actualmente prestan por otros medios de transporte. En caso afirmativo: i) Señale cuáles medios de transporte son sustitutos ii) Explique bajo qué circunstancias puede darse dicha sustitución iii) Los factores que podrían limitar la sustitución iv) Los costos en pesos mexicanos v) Tiempos y requerimientos técnicos necesarios para realizar la sustitución Presente copia simple de los Documentos con los que cuenten en los cuales se analice dicha sustitución. 27. Para cada uno de los sistemas de transporte por ducto sujeto a acceso abierto que tengan los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio nacional presente una lista con el nombre, denominación o razón social y RFC de los Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes que tengan para cada Producto y/o Subproducto y por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica																																						
Para cada Usuario, Usuario Final y/o cliente, proporcione por separado la capacidad mensual reservada y el volumen mensual entregado durante los últimos 5 (cinco) años. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto, por cada Producto y/o Subproducto y para cada modalidad de reserva por separado, utilizando las unidades de medida que se especifican en la siguiente tabla para cada caso. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Usuarios, Usuarios Finales y/o cliente del sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto con número de permiso [especifique el número de permiso] del [Producto y/o Subproducto] bajo la modalidad de reserva [Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla] en [especificar la unidad de medida de conformidad con el numeral 2.35] <table><tr><th rowspan="2">Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final y/o cliente</th><th rowspan="2">RFC</th><th colspan="3">Capacidad reservada^{1/}</th><th colspan="3">Volumen entregado durante el mes^{1/}</th></tr><tr><th>Mes/año (n-60)^{2/}</th><th>(...)*</th><th>Mes/año (n-1)</th><th>Mes/año (n-60)</th><th>(...)*</th><th>Mes/año (n-1)</th></tr><tr><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>m^{3/}</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Notas: ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35; ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. es decir para el gas natural, Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC); para el resto de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, barriles (b). ^{2/}“n” es el mes que transcurra, por lo que “n-1” se refiere al mes inmediato anterior al que transcurra y “n-60” hace referencia al sexagésimo mes inmediato anterior al que transcurra. ^{3/} m representa el número total de Usuarios, Usuarios Finales y clientes que haya tenido durante los últimos 5 (cinco) años. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario. 28. Proporcione para los últimos 5 (cinco) años la Capacidad Disponible en sus diferentes modalidades de reserva de capacidad, en cada mes, para cada uno de los sistemas de transporte por ducto sujeto a acceso abierto con los que cuenta, utilizando las unidades de medida que se	Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final y/o cliente	RFC	Capacidad reservada ^{1/}			Volumen entregado durante el mes ^{1/}			Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60)	(...)*	Mes/año (n-1)	1.								(...)*								m ^{3/}								
Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final y/o cliente			RFC	Capacidad reservada ^{1/}			Volumen entregado durante el mes ^{1/}																																
	Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*		Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60)	(...)*	Mes/año (n-1)																																
1.																																							
(...)*																																							
m ^{3/}																																							

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
especifican en la tabla anterior, según corresponda, para cada uno deberá señalar los elementos y valores que consideró para su cálculo. 29. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años ha negado la prestación del servicio de transporte por ducto. En caso afirmativo para cada una de las distintas modalidades de reserva de capacidad, por cada sistema de transporte por ducto y para cada Producto y/o Subproducto, señale lo siguiente: i) El número de permiso de transporte por ducto involucrado ii) Fecha de la solicitud y el motivo de ésta iii) Fecha de la negación y el motivo por el que se negó iv) El porcentaje de la capacidad operativa que se encontraba contratada en dicho momento v) Monto solicitado y porcentaje de la capacidad operativa que representaba dicho monto en su momento Presente los elementos, junto con la información y Documentación que los sustenten, para demostrar que: i) Ello resulta en un uso eficiente de la Capacidad Disponible ii) La reserva de capacidad resulta indispensable para obtener los ingresos necesarios que les permitan recuperar sus inversiones iii) Negar la prestación de dicho servicio no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio 30. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años algún Usuario, Usuario Final o cliente ha cedido capacidad de manera permanente o temporal. En su caso, por cada sistema de transporte por ducto y para cada Producto y/o Subproducto, señale: i) La fecha en la que ocurrió ii) Fecha de publicación en el boletín electrónico o de la realización de la Temporada Abierta iii) Periodo de duración de dicha cesión	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
iv) Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final o cliente que cedió la capacidad v) Monto de la capacidad vi) Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final o cliente al que se le cedió dicha capacidad vii) Trayecto relacionado o punto de extracción de la capacidad cedida viii) Identifique el monto de la capacidad objeto de la cesión que no fue asignada ix) Número de permiso de transporte por ducto involucrado Presente la información y Documentación que sustenten sus afirmaciones, en formato electrónico compatible con .PDF o Microsoft Office. 31. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años ha realizado Temporadas Abiertas. En su caso, por cada sistema de transporte por ducto y para cada Producto y/o Subproducto, señale: i) La fecha en la que se realizaron, ii) Motivo por el cual se realizaron (ampliación o extensión del sistema; Capacidad Disponible; solicitud del servicio; cesión de capacidad o cualquier otro), y iii) Proporcione una descripción de estas, incluyendo sin limitarse, la información siguiente: a. Modelo de la convocatoria b. Criterios para la evaluación de las solicitudes y la asignación de la capacidad c. Tarifa máxima aplicable d. Capacidad ofrecida e. Número de permiso de transporte por ducto involucrado 32. En caso de haber contado con Capacidad Disponible de manera permanente durante los últimos 5 (cinco) años presente toda la información y Documentación que a su juicio resulte pertinente que justifique el que no se haya realizado una Temporada Abierta. 33. Proporcione el vínculo de la dirección específica <i>URL</i> en el que se encuentre el boletín electrónico que en su caso haya creado para cada permiso de transporte por ducto sujeto	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
acceso abierto, así como en su caso la contraseña y/o nombre de usuario para poder acceder al mismo.	

Almacenamiento sujeto a acceso abierto

En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral 1, respondan lo siguiente:

34. Para los 10 (diez) principales Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes en términos del volumen anual reservado, presente copia simple en formato .PDF de los contratos vigentes de reserva de capacidad de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, sus modificaciones y anexos, que tengan celebrados los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio nacional.

Para todos los contratos vigentes presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a:

- i) Objeto del contrato
- ii) Partes involucradas
- iii) Fecha de celebración del contrato
- iv) Vigencia del contrato
- v) Modalidad de servicio
- vi) Capacidad contratada
- vii) Precios, tarifas o cualquier otra contraprestación pactada identificando para qué servicio aplica y, especificando la moneda en la que se haya pactado el pago o contrato.

Presente los argumentos que considere necesarios que justifiquen el monto reservado y la temporalidad establecida en cada contrato.

35. Proporcione una descripción detallada de cada uno de los sistemas de almacenamiento en los que participen, incluyendo sin limitarse:

- i) El número de permiso de almacenamiento involucrado
- ii) Las características técnicas y económicas del proyecto
- iii) Grado de avance
- iv) Monto de inversión estimado y/o realizado
- v) Servicios que se prestan o prestarán (almacenamiento, guarda, manejo y entrega, reformulación, mezclado de productos terminados, marcaje, medios de recepción y entrega, entre otros), así como una descripción de estos.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
36. Identifique las Áreas o Zonas de Influencia que tiene o tendrá cada sistema de almacenamiento (en su caso, el número de permiso de almacenamiento involucrado) en los que participen. Presente un archivo KMZ en el que se observe claramente, mediante capa, etiqueta, marca o color, la ubicación de cada sistema de almacenamiento, medios de recepción y entrega, así como su área o zona de influencia para cada Producto y/o Subproducto; es decir, las áreas o zonas geográficas a las que suministrarán o suministran de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, identificándolas por separado para cada Producto y/o Subproducto dentro de dichas categorías. En el caso de sistemas de almacenamiento que tienen recepción y/o entrega por medio de buque tanque deberá presentar archivos por separado para la prestación del servicio de almacenamiento con el Área o Zona de influencia en: i) El interior de la superficie continental del territorio nacional; y ii) Las costas independientemente del país 37. Para cada uno de los sistemas de almacenamiento sujetos a acceso abierto que tengan los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio nacional presente: i) Una lista con el nombre, denominación o razón social de los Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes que tengan para cada Producto y/o Subproducto y por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla). Asimismo, para cada Usuario, Usuario Final y/o cliente, proporcione para los últimos 5 (cinco) años, por separado: i) Capacidad mensual reservada ii) Volumen mensual recibido en la terminal iii) Volumen mensual entregado por la terminal iv) Inventario inicial de cada mes Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada sistema de almacenamiento a acceso abierto, por cada Producto y/o Subproducto y para cada modalidad de reserva por separado. Considere la siguiente tabla para su respuesta.	

Dice										Justificación Técnica y/o Jurídica			
Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes del sistema de almacenamiento sujeto a acceso abierto con número de permiso [especifique el número de permiso] del [Producto y/o Subproducto] bajo la modalidad de reserva [Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla] en [especificar la unidad de medida de conformidad con el numeral 2.35]													
Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final y/o cliente	Capacidad reservada ^{1/}		Inventario inicial ^{4/}			Volumen recibido durante el mes ^{1/}			Volumen entregado durante el mes ^{1/}				
	Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60)	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60)	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60)	(...)*	Mes/año (n-1)	
1.													
(...)*													
m ^{3/}													
Notas: ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35; ^{2/} “n” es el mes que transcurra, por lo que “n-1” se refiere al mes inmediato anterior al que transcurra y “n-60” hace referencia al sexagésimo mes inmediato anterior al que transcurra. ^{3/} m representa el número total de Usuarios, Usuarios Finales y clientes que haya tenido durante los últimos 5 (cinco) años. ^{4/} Inventario inicial hace referencia al volumen que se encuentra almacenado al inicio del mes. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario.													
38. Proporcione para los últimos 12 (doce) meses la Capacidad Disponible , en cada mes, para cada uno de los sistemas de almacenamiento con los que cuenta, utilizando las unidades de medida													

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
que se especifican en la nota al pie de la tabla anterior, según corresponda; para cada uno deberá señalar los elementos y valores que consideró para su cálculo. 39. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años ha negado la prestación del servicio de almacenamiento. En caso afirmativo para cada una de las distintas modalidades de reserva de capacidad, por cada sistema de almacenamiento y para cada Producto y/o Subproducto, señale lo siguiente: i) El número de permiso de almacenamiento otorgado por la Comisión involucrado ii) Fecha de la solicitud y el motivo iii) Fecha por el cual se negó y el motivo por el que se negó iv) El porcentaje de la capacidad operativa que se encontraba contratada en dicho momento v) Monto solicitado y porcentaje de la capacidad operativa que representaba dicho monto en su momento Presente los elementos, junto con la información y Documentación que los sustenten, para demostrar que: i) Ello resulta en un uso eficiente de la Capacidad Disponible ii) La reserva de capacidad resulta indispensable para obtener los ingresos necesarios que les permitan recuperar sus inversiones y iii) Negar la prestación de dicho servicio no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio 40. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años algún Usuario, Usuario Final o cliente ha cedido capacidad de manera permanente o temporal. En su caso, por cada sistema de almacenamiento y para cada Producto y/o Subproducto, señale: i) La fecha en la que ocurrió ii) Fecha de publicación en el boletín electrónico o de la realización de la Temporada Abierta iii) Periodo de duración de dicha cesión	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
iv) Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final o cliente que cedió la capacidad v) Monto y modalidad de la capacidad vi) Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final o cliente al que se le cedió dicha capacidad vii) Identifique el monto de la capacidad objeto de la cesión que no fue asignada viii) El número de permiso de almacenamiento involucrado Presente la información y Documentación que sustenten sus afirmaciones, en formato electrónico compatible con .PDF o Microsoft Office. 41. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años ha realizado Temporadas Abiertas. En su caso, por cada sistema de almacenamiento y para cada Producto y/o Subproducto, señale la fecha en la que se realizaron, motivo por el cual se realizaron (ampliación o extensión del sistema; Capacidad Disponible; solicitud del servicio; cesión de capacidad o cualquier otro), y proporcione una descripción de estas, incluyendo sin limitarse, la información siguiente: i) Modelo de la convocatoria ii) Criterios para la evaluación de las solicitudes y la asignación de la capacidad iii) Tarifa máxima aplicable iv) Capacidad ofrecida v) El número de permiso de almacenamiento involucrado 42. En caso de haber contado con Capacidad Disponible de manera permanente durante los últimos 5 (cinco) años presente toda la información y Documentación que a su juicio resulte pertinente que justifique el que no se haya realizado una Temporada Abierta. 43. Proporcione el vínculo de la dirección específica <i>URL</i> en el que se encuentre el boletín electrónico que, en su caso, haya creado para cada permiso de almacenamiento sujeto acceso abierto, así como en su caso la contraseña y/o nombre de usuario para poder acceder al mismo.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
<u>Usuarios Finales</u> En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral 1, responda lo siguiente: 44. Proporcione una lista en donde se identifique el Producto y/o Subproducto que utiliza como insumo para cada uno de los productos que elabora o genera indicando qué productos son y qué cantidad de estos utiliza en el proceso productivo. 45. Proporcione por separado para cada una de las instalaciones y/o infraestructura que utilice como Usuario Final, es decir de aquellas en las que consume los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, un archivo KMZ en el que se identifique su ubicación. 46. Señale para cada Producto y/o Subproducto que consume, si actualmente cuenta o ha buscado a proveedores adicionales a los que actualmente cuenta para la prestación del servicio de transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto en el territorio nacional. En su caso proporcione su nombre, denominación o razón social y presente toda la información y Documentación relacionada. 47. Señale, en el mejor conocimiento de los Solicitantes, si es técnica y económicamente viable sustituir el combustible que actualmente utiliza para su proceso productivo por otros, incluyendo en el caso del gas natural, si es factible la sustitución entre el gas natural en estado gaseoso por gas natural licuado o gas natural comprimido. En caso afirmativo: i) Identifique cada combustible que considera como sustituto ii) Explique bajo qué circunstancias puede darse dicha sustitución iii) Los factores que podrían limitarla iv) Los costos en pesos mexicanos v) Tiempos y requerimientos técnicos necesarios para realizar la sustitución Presente copia simple, en formato electrónico compatible con .PDF o Microsoft Office, de los Documentos con los que cuenten en los cuales se analice dicha sustitución.	

Producción

En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral 2.35, ¿Error! No se encuentra el origen de la referencia., responda lo siguiente:

48. Presente una lista en donde se identifique cada **Producto y/o Subproducto** que produce en el territorio nacional o en el extranjero y que hayan sido comercializados, trasportados, almacenados en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizados como insumo en México.

Presente para cada **Producto y/o Subproducto**, el volumen total producido en el territorio nacional o en el extranjero y que haya sido comercializado, trasportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México, para los últimos 5 (años) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen producido en el territorio nacional o en el extranjero, que haya sido comercializado, trasportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México

Producto y/o Subproducto	Volumen mensual producido ^{1/}			Volumen mensual comercializado ^{1/}			Volumen mensual trasportado			Volumen mensual almacenado		
	Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*	Mes/año (n-1)	Mes/año (n-60) ^{2/}	(...)*	Mes/año (n-1)

Notas: ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada **Producto y/o Subproducto** especificadas en el numeral 2.35; ¿Error! No se encuentra el origen de la referencia. es decir para el gas natural, Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC); para el resto de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, barriles (b).

^{2/}“n” es el mes que transcurra, por lo que “n-1” se refiere al mes inmediato anterior al que transcurra y “n-60” hace referencia al sexagésimo mes inmediato anterior al que transcurra.

49. Presente una lista en donde se identifique cada **Producto y/o Subproducto** que produce en el territorio nacional o en el extranjero y que haya sido comercializado, trasportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México.

Presente para cada **Producto y/o Subproducto**, el ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional o en el extranjero y que haya sido comercializado, trasportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica																				
México, para los últimos 5 (cinco) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla: Ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional o en el extranjero, que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México <table><tr><th rowspan="2">Producto y/o Subproducto</th><th colspan="3">Ingresos anuales brutos^{2/}</th><th colspan="3">Ingresos anuales netos[/]</th></tr><tr><th>n-5^{1/}</th><th>(...)*</th><th>n-1</th><th>n-5^{1/}</th><th>(...)*</th><th>n-1</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Notas: ^{1/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurre y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. ^{2/} En pesos mexicanos. * Agregue tantas filas y columnas como sea necesario. 50. Proporcione por separado para cada una de las instalaciones y/o infraestructura, tanto nacionales como extranjeras, que utilice para realizar su actividad como productor, es decir, aquellas en las que produce los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que hayan sido comercializados, transportados, almacenados en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizados como insumo en México, un archivo KMZ en el que se identifique su ubicación. 51. Señale, para cada Producto y/o Subproducto que produce, si actualmente cuenta o ha buscado a proveedores adicionales a los que actualmente cuenta para la prestación del servicio de transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto en el territorio nacional. En su caso proporcione su nombre, denominación o razón social y presente toda la información y Documentación relacionada.	Producto y/o Subproducto	Ingresos anuales brutos ^{2/}			Ingresos anuales netos [/]			n-5 ^{1/}	(...)*	n-1	n-5 ^{1/}	(...)*	n-1								
Producto y/o Subproducto		Ingresos anuales brutos ^{2/}			Ingresos anuales netos [/]																
	n-5 ^{1/}	(...)*	n-1	n-5 ^{1/}	(...)*	n-1															

Comercialización

En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., **responda lo siguiente:**

52. Para cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales **6 y 8.1**, así como para los Solicitantes, que se dediquen a la comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, identifique por separado, cuál o cuáles de las actividades señaladas en los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones ha ofrecido (o planea ofrecer) en los últimos (próximos) 5 (cinco) años.

Asimismo, señale si ha prestado (o planea ofrecer) estos servicios a sus clientes por separado o de manera conjunta con otros servicios no regulados, identificando cada uno de dichos servicios. Especifique cada **Producto y/o Subproducto** objeto de cada una de las actividades señaladas en los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones y proporcione una descripción de cada una de las actividades que realicen señaladas en los numerales.

53. Señale, para cada **Producto y/o Subproducto** que comercializa y por cada una de las actividades señaladas en los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones que realice, si actualmente cuenta o ha buscado a proveedores adicionales a aquellos con los que actualmente cuenta para la prestación del servicio de transporte por ducto y/o almacenamiento sujetos a acceso abierto en el territorio nacional.

En su caso proporcione su nombre, denominación o razón social y presente toda la información y Documentación relacionada, en formato electrónico compatible con .PDF o Microsoft Office.

54. En caso de que, en los últimos 5 (cinco) años, alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales **6 y 8.1**, así como los Solicitantes que hayan realizado la compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, proporcione por separado para cada Agente Económico la información de los numerales **54.1 y 54.2**. En caso de que no hayan iniciado

Dice				Justificación Técnica y/o Jurídica																																																														
operaciones, presente la información en términos de planes de expansión y/o análisis de prospectiva sobre estimados de volumen, ventas anuales y clientes que planea atender: 54.1. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los 10 (diez) principales clientes, en términos de valor de ventas en cada Producto y/o Subproducto. Asimismo, para cada cliente especifique el volumen y valor de las ventas anuales realizadas en pesos mexicanos sin impuestos durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor de las ventas anuales para cada Producto y/o Subproducto, deberá especificar todos los Productos y/o Subproductos que haya comercializado. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada Agente Económico y por cada Producto y/o Subproducto por separado. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Cientes de [Nombre, denominación o razón social del Agente Económico] del [Producto y/o Subproducto] <table><thead><tr><th>Año</th><th>Nombre, denominación o razón social del cliente</th><th>RFC</th><th>Número de permiso de la Infraestructura de transporte o almacenamiento que utiliza para su comercialización</th><th>Volumen^{1/} anual de ventas a cada cliente en los últimos 5 años</th><th>Valor anual de ventas a cada cliente^{2/}</th></tr></thead><tbody><tr><td>n-5^{3/}</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> Notas: ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el						Año	Nombre, denominación o razón social del cliente	RFC	Número de permiso de la Infraestructura de transporte o almacenamiento que utiliza para su comercialización	Volumen ^{1/} anual de ventas a cada cliente en los últimos 5 años	Valor anual de ventas a cada cliente ^{2/}	n-5 ^{3/}	1.					n-5	(...)*					n-5	10.					TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)						(...)*						n-1	1.					n-1	(...)*					n-1	10.					TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)						
Año	Nombre, denominación o razón social del cliente	RFC	Número de permiso de la Infraestructura de transporte o almacenamiento que utiliza para su comercialización	Volumen ^{1/} anual de ventas a cada cliente en los últimos 5 años	Valor anual de ventas a cada cliente ^{2/}																																																													
n-5 ^{3/}	1.																																																																	
n-5	(...)*																																																																	
n-5	10.																																																																	
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)																																																																		
(...)*																																																																		
n-1	1.																																																																	
n-1	(...)*																																																																	
n-1	10.																																																																	
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)																																																																		

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica																								
numeral 2.35; ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. es decir para el gas natural, Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC); para el resto de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, barriles (b). ^{2/} En pesos mexicanos y sin impuestos. ^{3/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario. 54.2.Una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales proveedores, en términos de valor de las compras en cada Producto y/o Subproducto. Asimismo, para cada proveedor especifique el volumen y valor de las compras anuales realizadas en pesos mexicanos sin impuestos durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor de las compras anuales para cada Producto y/o Subproducto, deberá especificar todos los Productos y/o Subproductos que haya adquirido. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada Agente Económico y por cada Producto y/o Subproducto por separado. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Proveedores de [Nombre, denominación o razón social del Agente Económico] del [Producto y/o Subproducto] <table><tr><th>Año</th><th>Nombre, denominación o razón social del proveedor</th><th>RFC</th><th>Numero de permiso de la Infraestructura de transporte o almacenamiento que utiliza para su comercialización</th><th>Volumen anual de compras a cada proveedor en los últimos 5 años^{1/}</th><th>Valor anual de compras a cada proveedor^{2/}</th></tr><tr><td>n-5^{3/}</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>	Año	Nombre, denominación o razón social del proveedor	RFC	Numero de permiso de la Infraestructura de transporte o almacenamiento que utiliza para su comercialización	Volumen anual de compras a cada proveedor en los últimos 5 años ^{1/}	Valor anual de compras a cada proveedor ^{2/}	n-5 ^{3/}	1.					n-5	(...)*					n-5	10.					La CRE no menciona la aplicación para el producto de importación y no define si aplica a partir de la entrada a territorio nacional. Se solicita a la CRE definir, de conformidad con sus atribuciones territoriales y de sector.
Año	Nombre, denominación o razón social del proveedor	RFC	Numero de permiso de la Infraestructura de transporte o almacenamiento que utiliza para su comercialización	Volumen anual de compras a cada proveedor en los últimos 5 años ^{1/}	Valor anual de compras a cada proveedor ^{2/}																				
n-5 ^{3/}	1.																								
n-5	(...)*																								
n-5	10.																								

Dice					Justificación Técnica y/o Jurídica	
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)						
(...)*						
n-1	1.					
n-1	(...)*					
n-1	10.					
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)						
Notas: ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35 ; ^{2/} En pesos mexicanos sin impuestos. ^{3/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario.						
55. En caso de que, en los últimos 5 (cinco) años, alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 , así como para los Solicitantes, que haya realizado alguna o algunas de las actividades señaladas en los numerales ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35 ; ^{2/} En pesos mexicanos sin impuestos. ^{3/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. 55.1. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales clientes en términos del valor de ventas en cada Producto y/o Subproducto . Asimismo, para cada cliente especifique el volumen y valor de las ventas anuales realizadas en pesos mexicanos antes y después de impuestos durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor de las ventas anuales en pesos mexicanos sin impuestos para cada actividad señalada en los numerales ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35 ; ^{2/} En pesos mexicanos sin impuestos. ^{3/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. y/o ^{1/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35 ; ^{2/} En pesos mexicanos sin impuestos. ^{3/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre.						

Dice						Justificación Técnica y/o Jurídica																																													
la sección de Definiciones y, deberá especificar todos los Productos y/o Subproductos que haya comercializado. Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada Agente Económico, por cada servicio (gestión o contratación) de cada actividad (Transporte, Almacenamiento o Distribución) y para cada Producto y/o Subproducto por separado. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Cientes de [Nombre, denominación o razón social del Agente Económico] relacionados con el servicio de [gestión o contratación] de [Transporte, Almacenamiento o Distribución] del [Producto y/o Subproducto] <table><thead><tr><th>Año</th><th>Nombre, denominación o razón social del cliente</th><th>RF C</th><th>Permiso del proveedor del servicio de [transporte, almacenamiento o distribución] que utiliza para su comercialización</th><th>Volumen total reservado por cliente</th><th>Modalidad de reserva^{1/}</th><th>Volumen anual [transportado, almacenado o distribuido] de cada cliente^{2/}</th><th>Valor anual de ventas a cada cliente antes de impuestos^{3/}</th><th>Valor anual de ventas a cada cliente después de impuestos³</th></tr></thead><tbody><tr><td>n-5^{4/}</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>						Año	Nombre, denominación o razón social del cliente	RF C	Permiso del proveedor del servicio de [transporte, almacenamiento o distribución] que utiliza para su comercialización	Volumen total reservado por cliente	Modalidad de reserva ^{1/}	Volumen anual [transportado, almacenado o distribuido] de cada cliente ^{2/}	Valor anual de ventas a cada cliente antes de impuestos ^{3/}	Valor anual de ventas a cada cliente después de impuestos ³	n-5 ^{4/}	1.								n-5	(...)*								n-5	10.								TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)									
Año	Nombre, denominación o razón social del cliente	RF C	Permiso del proveedor del servicio de [transporte, almacenamiento o distribución] que utiliza para su comercialización	Volumen total reservado por cliente	Modalidad de reserva ^{1/}	Volumen anual [transportado, almacenado o distribuido] de cada cliente ^{2/}	Valor anual de ventas a cada cliente antes de impuestos ^{3/}	Valor anual de ventas a cada cliente después de impuestos ³																																											
n-5 ^{4/}	1.																																																		
n-5	(...)*																																																		
n-5	10.																																																		
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)																																																			

Dice									Justificación Técnica y/o Jurídica
(...)*									
n-1	1.								
n-1	(...)*								
n-1	10.								
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)									
Notas: ^{1/} Deberá identificar la modalidad de reserva que eligió cada cliente: Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla. ^{2/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35; ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. es decir para el gas natural, Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC); para el resto de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, barriles (b). ^{3/} En pesos mexicanos ^{4/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario. 55.2. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales proveedores, en cada Producto y/o Subproducto. Asimismo, para cada proveedor especifique el volumen anual que, los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, que se dediquen a las actividades señaladas en los numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones, hayan reservado y el valor en pesos mexicanos sin impuestos que tuvo dicha reserva durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor para cada actividad (Transporte, Almacenamiento o Distribución) y por cada Producto y/o Subproducto que haya comercializado. En caso de que aún no haya iniciado operaciones, proporcione dicha información en términos de planes de expansión y/o análisis de prospectiva sobre estimados de volumen, ventas anuales y clientes que planea atender durante los próximos 5 (cinco) años.									

Dice							Justificación Técnica y/o Jurídica																																																																						
Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada Agente Económico, por cada servicio (gestión o contratación) de cada actividad (Transporte, Almacenamiento o Distribución) y para cada Producto y/o Subproducto por separado, presentando la información para cada modalidad de reserva que haya contratado con cada proveedor. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Proveedores de [Nombre, denominación o razón social del Agente Económico] relacionados con el servicio de [gestión o contratación] de [Transporte, Almacenamiento o Distribución] del [Producto y/o Subproducto] <table><thead><tr><th>Año</th><th>Nombre, denominación o razón social del proveedor</th><th>RFC</th><th>Permiso del proveedor del servicio de [transporte, almacenamiento o distribución] que utiliza para su comercialización</th><th>Modalidad de reserva^{1/}</th><th>Volumen anual reservado^{2/}</th><th>Valor anual de compras a cada proveedor^{3/}</th></tr></thead><tbody><tr><td>n-5^{4/}</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> Notas: ^{1/}. Deberá identificar la modalidad de reserva que contrató: Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla. En caso de que con algún proveedor haya contratado bajo distintas modalidades de reserva deberá presentar la							Año	Nombre, denominación o razón social del proveedor	RFC	Permiso del proveedor del servicio de [transporte, almacenamiento o distribución] que utiliza para su comercialización	Modalidad de reserva ^{1/}	Volumen anual reservado ^{2/}	Valor anual de compras a cada proveedor ^{3/}	n-5 ^{4/}	1.						n-5	(...)*						n-5	10.						TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)							(...)*							n-1	1.						n-1	(...)*						n-1	10.						TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)							
Año	Nombre, denominación o razón social del proveedor	RFC	Permiso del proveedor del servicio de [transporte, almacenamiento o distribución] que utiliza para su comercialización	Modalidad de reserva ^{1/}	Volumen anual reservado ^{2/}	Valor anual de compras a cada proveedor ^{3/}																																																																							
n-5 ^{4/}	1.																																																																												
n-5	(...)*																																																																												
n-5	10.																																																																												
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)																																																																													
(...)*																																																																													
n-1	1.																																																																												
n-1	(...)*																																																																												
n-1	10.																																																																												
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los proveedores que haya tenido en dicho periodo)																																																																													

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
información solicitada por separado. ^{2/} Utilizar las unidades de medida para cada Producto y/o Subproducto especificadas en el numeral 2.35; ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. es decir para el gas natural, Gigajoules (GJ), metros cúbicos (m³) y millones de pies cúbicos (MMPC); para el resto de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, barriles (b). ^{3/} En pesos mexicanos sin impuestos. ^{4/} Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario. 55.3. En caso de que, en los últimos 5 (cinco) años, alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, que se haya dedicado a la gestión de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, describa su modelo de negocios, incluyendo sin limitarse a las actividades que realiza, precios, tarifas o cualquier tipo de contraprestación, la forma en las que se establecen. En el supuesto de que aún no haya iniciado operaciones, proporcione la información anterior, en términos de planes de expansión y/o análisis de prospectiva sobre estimados de volumen, ventas anuales y clientes que planea atender. 56. En caso de que, en los últimos 5 (cinco) años, alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, que hayan realizado las actividades señaladas en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la sección de Definiciones, es decir que se hayan dedicado a la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios, Usuarios Finales o clientes en las Actividades de Prestación o Intermediación, presente por separado para cada Agente Económico: i) Una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales clientes en términos del valor de ventas por cada Producto y/o Subproducto. ii) Para cada cliente especifique el volumen y valor de las ventas anuales, realizadas en pesos mexicanos antes y después de impuestos durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor de las ventas anuales para cada una de las Actividades de Prestación o Intermediación y por cada Producto y/o Subproducto que haya comercializado.	

Dice						Justificación Técnica y/o Jurídica																																																												
Presente la información en versión digital con formato .xlsx (Excel), proporcione una tabla para cada Agente Económico, distinguiendo entre la prestación o intermediación de cada servicio de valor agregado, de cada una de las Actividades de Prestación o Intermediación y por cada Producto y/o Subproducto por separado. Considere la siguiente tabla para su respuesta. Cientes Actuales de [Nombre, denominación o razón social del Agente Económico] relacionados con la [prestación o intermediación] del [servicio de valor agregado] de la [Actividad de Prestación o Intermediación] del [Producto y/o Subproducto] <table><thead><tr><th>Año</th><th>Nombre, denominación o razón social del cliente</th><th>RFC</th><th>Descripción del servicio de valor agregado</th><th>Valor anual de ventas a cada cliente, antes de impuestos</th><th>Valor anual de ventas a cada cliente, después de impuestos</th></tr></thead><tbody><tr><td>n-5¹</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-5</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td></tr><tr><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>1.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>(...)*</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>n-1</td><td>10.</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> Nota: ¹ Año “n” es el año que transcurre, por lo que “n-5” hace referencia al quinto año inmediato anterior al que transcurra y “n-1” se refiere al año inmediato anterior al que transcurre. * Agregue tantas filas o columnas como sea necesario. 57. Para cada uno de los clientes identificados en los numerales 54.1, 55.1 y 56 proporcione datos relacionados con su ubicación al mayor nivel de detalle posible (estado, municipio, localidad y/o coordenadas geográficas) en donde abastece, suministra, entrega o proporciona el servicio según sea el caso identificando cada situación.						Año	Nombre, denominación o razón social del cliente	RFC	Descripción del servicio de valor agregado	Valor anual de ventas a cada cliente, antes de impuestos	Valor anual de ventas a cada cliente, después de impuestos	n-5 ¹	1.					n-5	(...)*					n-5	10.					TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)						(...)*						n-1	1.					n-1	(...)*					n-1	10.					TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)						
Año	Nombre, denominación o razón social del cliente	RFC	Descripción del servicio de valor agregado	Valor anual de ventas a cada cliente, antes de impuestos	Valor anual de ventas a cada cliente, después de impuestos																																																													
n-5 ¹	1.																																																																	
n-5	(...)*																																																																	
n-5	10.																																																																	
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)																																																																		
(...)*																																																																		
n-1	1.																																																																	
n-1	(...)*																																																																	
n-1	10.																																																																	
TOTAL (presente los datos de volumen y valor para cada año considerando todos los clientes que haya tenido en dicho periodo)																																																																		

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
<u>Modificaciones a la participación cruzada</u> En caso de que se estén modificando los supuestos bajo los cuales se autorizó la participación cruzada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 de las presentes DACG, responda lo siguiente: 58. Presente la información y Documentación relacionada con la(s) modificación(es) que se esté(n) realizando. 59. Proporcione los argumentos que considere necesarios que justifique si se modifican o no sustancialmente las condiciones de mercado previamente analizadas por la Comisión, así como cualquier documento que sirva de respaldo.	Al no existir una clara división entre los requisitos para aprobación inicial o modificación, pareciera que para las modificaciones se debe presentar toda la información referida para las aprobaciones iniciales. Con lo que se estaría generando una gran carga regulatoria a los permisionarios. Se solicita a la CRE que precise qué requisitos de información se deberán cubrir para el caso de las modificaciones. ¿Cuál es la mejora regulatoria que propone la CRE al requerir nuevamente toda la información a Permisionarios que presenten modificaciones a la participación cruzada y no delimitar requerimientos para estos casos específicos?
<u>Requerimientos específicos</u> 60. Para los casos en los que la Comisión observe que las respuestas a los numerales anteriores, no aporten la información suficiente para el desarrollo de la Sección 4 Metodología para resolver sobre participación cruzada, podrá incluir preguntas específicas con la finalidad de incorporar elementos adicionales que permitan a la Comisión analizar la participación cruzada, sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo.	
6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada 6.1 Del inicio del procedimiento 6.1.1 A solicitud de los Agentes Económicos y por requerimiento de la Comisión El procedimiento de autorización de participación cruzada podrá iniciar a solicitud de los Agentes Económicos o por requerimiento de la Comisión, con base en cualquiera de las siguientes hipótesis:	Del último párrafo de la disposición 6.1.1.2.2 pareciera que los Solicitantes de la aprobación de la participación cruzada primeramente deben cubrir la solicitud y los requerimientos ante la CRE conforme a las DACG y, posteriormente, solicitar la opinión favorable a COFECE. Se cuestiona el orden en el que la CRE propone el desahogo de las solicitudes ante cada una de las autoridades, considerando que la opinión favorable de COFECE es requisito sin el cual no para obtener la

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
i. A solicitud de los Agentes Económicos por actualizarse el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5: a. Obtención de permisos Cuando se realiza la obtención de permisos de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto. b. Modificaciones en la estructura accionaria Cuando se modifique la estructura accionaria del Permisionario, entre otros, por enajenación, donación, fusión, escisión o sucesión, en la que los Agentes Económicos pertenecientes al mismo GIE no se mantengan, se adicionen participantes y/o se modifique el Control o Influencia Decisiva o, en su caso, en las que cambie la titularidad de los permisos de un GIE a otro. c. Modificación de condiciones de mercado Cuando se modifican las condiciones de mercado y las actividades de los Agentes Económicos, que fueron fundamentales para la toma de decisiones respecto al sentido de las resoluciones emitidas por las autoridades, por lo que hace necesaria la realización de un nuevo análisis. ii. Por requerimiento de la Comisión: a. Obtención de permisos Cuando se realiza la obtención de permisos de comercialización, transporte por ducto y/o almacenamiento sujeto a acceso abierto. b. Modificaciones en la estructura accionaria Cuando se modifique la estructura accionaria del Permisionario, entre otros, por enajenación, donación, fusión, escisión o sucesión en la que los Agentes Económicos	aprobación de la CRE conforme al último párrafo del artículo 83 de la LH: En todo caso, la participación cruzada a la que se refiere el segundo párrafo de este artículo y sus modificaciones deberán ser autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, quien deberá contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica. Por otro lado, en qué sentido y cuál es el fundamento legal para que la CRE determine “...los términos bajo los cuales...” se deberá presentar la solicitud de opinión favorable ante la COFECE. Es la propia COFECE quien determina tales términos de presentación.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
pertenecientes al mismo GIE no se mantengan, se adicionen participantes y/o se modifique el Control o Influencia Decisiva o, en su caso, en las que cambie la titularidad de los permisos de un GIE a otro. c. Modificación de condiciones de mercado Cuando se modifican las condiciones de mercado que fueron fundamentales para la toma de decisiones respecto del sentido de las resoluciones emitidas por las autoridades, por lo que hace necesaria la realización de un nuevo análisis. 6.1.1.1 De los plazos para el Agente Económico A partir de la notificación del requerimiento realizado por la Comisión, o a partir de la notificación por parte de la Comisión en cualquiera de los siguientes casos: 1. Otorgamiento de un nuevo permiso que implique participación cruzada. 2. Autorización de cualquiera de las siguientes modificaciones a los permisos: i. Modificaciones a la estructura accionaria entre otros, por enajenación, donación, fusión, escisión o sucesión en la que los Agentes Económicos pertenecientes al mismo GIE no se mantengan, se adicionen participantes y/o se modifique el Control o Influencia Decisiva o, en su caso, en las que cambie la titularidad de los permisos de un GIE a otro. ii. Cambios en el trayecto del sistema de transporte sujeto a acceso abierto. iii. Cambios en la capacidad del sistema de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto. iv. Cambios en los productos autorizados en los permisos de comercialización, transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, así como en los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos producidos, ya que podrían causar que la	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
participación cruzada tuviera efectos distintos sobre la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. v. Cambios en el permiso al cual está amparada una infraestructura determinada. Los Agentes Económicos contarán con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para iniciar el procedimiento descrito en las presentes DACG de conformidad con lo siguiente: 6.1.1.2 Del procedimiento por solicitud de los Agentes Económicos y por requerimiento de la Comisión. 6.1.1.2.1 Solicitud Los solicitantes deberán presentar la solicitud y la totalidad de la información y documentación requerida de conformidad con el numeral 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada y las especificaciones señaladas en su Instructivo (numeral 5.1). La Comisión resguardará la información que se le proporcione, protegiendo particularmente, aquella que se constituya como información confidencial, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que rigen en materia de archivos, acceso a la información y transparencia en la Administración Pública Federal, entre las que destaca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el artículo 5 del Reglamento Interno de esta Comisión. 6.1.1.2.1.1 Requerimiento de información Cuando los Solicitantes no presenten en su totalidad la información conforme al numeral anterior, la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su presentación, requerirá a los Solicitantes para que, en un término de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente hábil a la notificación del requerimiento, presenten la información faltante.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
El plazo anterior, podrá ser prorrogado por una única ocasión a petición de los Solicitantes antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el requerimiento de información por un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. 6.1.1.2.1.2 Del desechamiento del trámite En caso de que los Solicitantes no presenten la información requerida en su totalidad, dentro del término previsto en el numeral anterior 6.1.1.2.1.1, la Comisión, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, emitirá y notificará un oficio mediante el cual determine desechar el trámite (Oficio de desechamiento inicial), que no prejuzga sobre la obligación que tienen, en su caso, de obtener la autorización de participación cruzada. Por única ocasión, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del Oficio de desechamiento inicial, conforme al Reglamento Interno de la Comisión, los Solicitantes deberán presentar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada. En caso de que no se presente la nueva solicitud en el plazo establecido, se materializará el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.1.2.2 Del desahogo de la información Una vez que sea entregada a la Comisión la totalidad de la información y Documentación de conformidad con la Sección 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada y las especificaciones señaladas en el numeral 5.1 Instructivo para la presentación de los Requisitos, la Comisión deberá emitir un oficio por el que se tenga por presentada y desahogada la totalidad de la información (Oficio de desahogo), dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación. En el Oficio de desahogo la Comisión deberá señalar los términos bajo los cuales, los Solicitantes y, en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión de conformidad con sus atribuciones, deberán presentar ante la COFECE la solicitud de opinión favorable correspondiente a la autorización de participación cruzada.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
6.1.1.2.3 Del acuerdo de recepción Los Solicitantes y en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión, deberán presentar en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que les sea notificado el Oficio de desahogo, ante esta Comisión copia simple de: i. El acuerdo de recepción de la solicitud de opinión a la COFECE; o ii. El acuerdo de prevención por documentos faltantes por parte de la COFECE. 6.1.1.2.4 Del oficio de desechamiento del trámite En caso de que los Solicitantes no presenten ante la Comisión, en el plazo estipulado en el numeral anterior, copia simple del acuerdo de recepción de la solicitud de opinión a la COFECE o del acuerdo de prevención de la COFECE, la Comisión emitirá dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del término del plazo señalado en el numeral 6.1.1.2.3, un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.1.2.5 De la admisión a trámite La Comisión dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación del acuerdo de recepción o del acuerdo de prevención de la COFECE, deberá emitir un oficio de admisión a trámite de la solicitud de autorización de participación cruzada (Oficio de admisión a trámite). A partir de la notificación del Oficio de admisión a trámite, inicia el cómputo del plazo de 90 (noventa) días hábiles para que la Comisión resuelva sobre la solicitud de autorización de participación cruzada. 6.1.1.2.6 De los plazos para la Comisión	El plazo de 15 días establecido en esta disposición genera incertidumbre jurídica relevante, puesto que los Solicitantes no tienen en su control los plazos que tomará a la COFECE emitir el citado “acuerdo de recepción de la solicitud de opinión”. De hecho, no tienen desconocen si la COFECE emitirá del todo un acuerdo de tal naturaleza. Adicional a que la opinión favorable de COFECE deberá de ser el requisito previo a la solicitud de autorización de participación cruzada. En todo caso, el requisito debiera limitarse al acuse de recibido de la solicitud. Adicionalmente, el plazo de 15 días genera incertidumbre jurídica pues se desconoce cuáles serán los “términos” que determine la CRE

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
La Comisión podrá ampliar el plazo hasta por 60 (sesenta) días hábiles adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada a los Solicitantes antes del vencimiento del plazo originalmente establecido. Los requerimientos de información realizados durante los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al día hábil siguiente a la notificación del Oficio de admisión a trámite suspenderán los plazos para resolver la solicitud de autorización de participación cruzada. Una vez desahogado el requerimiento de información los plazos serán reanudados. Los requerimientos de información realizados posterior a los primeros 10 (diez) días hábiles al día hábil siguiente a la notificación del Oficio de admisión a trámite, no suspenderán los plazos para resolver la solicitud de autorización de participación cruzada 6.1.1.2.7 De los requerimientos adicionales La Comisión, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del Oficio de admisión a trámite, podrá requerir información y/o documentos adicionales que determine necesarios para el análisis de la participación cruzada, la cual deberá ser proporcionada por los Solicitantes dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de este nuevo oficio de requerimiento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única ocasión a petición de los Solicitantes antes del vencimiento del plazo establecido en el nuevo requerimiento por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles. 6.1.1.2.8 De la información faltante o incompleta Cuando no se presente la totalidad de la información y/o documentos adicionales en el plazo previsto en el numeral 6.1.1.2.7, la Comisión, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, emitirá y notificará un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	conforme a la disposición 6.1.1.2.2 anterior para presentar la solicitud de opinión a la COFECE. Bajo esta disposición, la CRE determinaría un incumplimiento a la LH por parte de los permisionarios por no cumplir con requisitos cuyos plazos de substanciación quedan fuera de su control, materializando el incumplimiento del artículo 83 de la LH y con el riesgo de la revocación del permiso. ¿Cuál es el fundamento regulatorio para que la CRE establezca plazos de 90 días hábiles y hasta 60 adicionales para emitir su resolución sobre las solicitudes de aprobación de la participación cruzada? La CRE no justifica técnicamente la ampliación del plazo por un periodo tan grande, ¿cómo esto beneficia al proceso o al Permisionario?

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
6.1.1.2.9 Del desahogo de la totalidad de la información Una vez que sea entregada a la Comisión la totalidad de la información y/o documentos adicionales requeridos en el numeral 6.1.1.2.7, la Comisión deberá emitir un oficio de desahogo de la información y/o documentos adicionales dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación. 6.1.1.2.10 De los Agentes Económicos terceros coadyuvantes La Comisión puede requerir información y/o documentos adicionales a los señalados en el numeral 6.1.1.2.7, a los Solicitantes, así como a otros Agentes Económicos involucrados indirectamente con la solicitud de autorización de participación cruzada, o a cualquier autoridad pública, sin que ello signifique que les dé el carácter de parte en el procedimiento. Los sujetos requeridos deberán presentar la información solicitada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, los cuales podrán prorrogarse por única ocasión por un plazo igual, a solicitud del requerido. 6.1.1.2.11 De la opinión de COFECE De acuerdo con el artículo 83 de la LH, la participación cruzada y sus modificaciones deberán ser autorizadas por la Comisión, quien deberá contar previamente con la opinión favorable de COFECE; por lo tanto, dicha opinión es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada. Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo establecido en numeral 6.1.1.2.5 Oficio de Admisión a Trámite. 6.1.1.2.12 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención. Sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.1.2.13 De la presentación de medidas En las solicitudes de autorización de participación cruzada en que la Comisión considere que se afecta a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, la Comisión comunicará mediante oficio a los Solicitantes (Oficio de medidas), al menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de 90 (noventa) días hábiles establecido para que la Comisión resuelva, a efecto de que los Solicitantes presenten medidas que permitan corregir dichas afectaciones, las cuales serán evaluadas por la Comisión durante el procedimiento. 6.1.1.2.14 Del escrito de las eficiencias y medidas Los Solicitantes podrán presentar, desde su Escrito de Solicitud y hasta 10 (diez) días hábiles después de la notificación del Oficio de medidas a la que hace referencia el numeral 6.1.1.2.13, los elementos que éstos consideren para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la participación cruzada y que incidirá favorablemente en la competencia y/o el acceso abierto efectivo y/o la propuesta de medidas adicionales a las requeridas en el numeral 22 (Propuesta de medidas), para evitar que, como resultado de la participación cruzada, se afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo. 6.1.1.2.15 De la omisión de información En caso de que la Comisión identifique, en cualquier momento, que los Solicitantes fueron omisos en presentar información que implique una modificación sustancial al	La CRE debiera limitar esta disposición a requerimientos de información a Agentes Económicos que quedan dentro de la esfera de sus atribuciones, que, se limitan a los permisionarios que realizan las actividades reguladas a que se refiere el Título Tercero de la LH. Estas disposiciones generan incertidumbre jurídica, pues los Solicitantes no tienen bajo su control los plazos que tomará a COFECE emitir su opinión favorable y corren el riesgo de materializar el incumplimiento del artículo 83 de la LH, por lo que invertir el proceso de autorización de participación cruzada genera riesgo para los permisionarios. Se solicita a la CRE establecer como un requisito para la solicitud que le presenten los permisionarios que estos cuenten con la opinión favorable de COFECE, para lo cual les debe otorgar un plazo específico para solicitar tal opinión. Este es el procedimiento que hoy está vigente en el Acuerdo A/005/2016.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
procedimiento de análisis y/o haya presentado información falsa, la Comisión podrá emitir un oficio mediante el cual determine desechar la solicitud de autorización de participación cruzada y se materializará el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.2 Por modificación a la participación cruzada De conformidad con el numeral 3.6 se entenderá como modificación a la participación cruzada a la que hace referencia el artículo 83, párrafo tercero de la LH a las modificaciones accionarias, cesiones de permiso, cambios en los permisos o cambios en las condiciones del mercado, que actualicen el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5, conforme a lo señalado en los artículos 48, párrafo segundo, y 50 del Reglamento, así como las modificaciones derivadas de las acciones u omisiones de los Solicitantes a las condiciones de mercado bajo las cuales fue autorizada dicha participación y que fueron analizadas por la Comisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes cambios: 1. En el trayecto del sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto; 2. En la capacidad del sistema de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto que modifiquen sustancialmente las condiciones de mercado; 3. En los productos autorizados en los permisos de comercialización, transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, así como en los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos producidos, ya que podrían causar que la participación cruzada tuviera efectos distintos sobre la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo; 4. En la estructura accionaria de Agentes Económicos Involucrados que cuentan con uno o más permisos otorgados por la Comisión; 5. En el permiso al cual está amparada una infraestructura determinada;	Estas disposiciones generan incertidumbre jurídica a los permisionarios, puesto que no se precisa qué es lo que la CRE “comunicará” para que los Solicitantes propongan las “medidas”.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Se excluyen aquellos cambios que impliquen la reducción de productos autorizados o producidos, así como las reestructuras corporativas en las cuales los Agentes Económicos pertenecientes al mismo GIE se mantengan, no se adicionen participantes, no se modifique el Control o Influencia Decisiva, ni cambie la titularidad de los permisos de un GIE a otro. Si posterior al día hábil siguiente a la notificación del Oficio de admisión a trámite se modificara alguna de las condiciones señaladas en este apartado, el Solicitante deberá de presentar el escrito y la documentación soporte correspondiente, en alcance para ser considerada en el análisis de la solicitud, máximo 30 (treinta) días hábiles previos al vencimiento de plazo para resolver la solicitud. En caso de no presentarse la información señalada en el párrafo anterior, y que la Comisión tenga información por otros medios de la modificación de alguna de las condiciones señaladas en este apartado, podrá considerar dicha información para el análisis de la solicitud. 6.1.2.1 De los plazos para el Agente Económico Los Agentes Económicos contarán con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de la notificación de autorización de modificación por parte de la Comisión, conforme al tipo de modificaciones señaladas en el numeral 3.6 o a partir de la notificación del oficio por parte de la Comisión en el que se señale cualquier cambio en las condiciones del mercado y de las actividades que realicen los Agentes Económicos consideradas para la autorización de participación cruzada para iniciar el procedimiento descrito en las presentes DACG de conformidad con lo siguiente: 6.1.2.1.1 Del Escrito de modificación Dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles señalados en el numeral anterior, los Agentes Económicos deberán presentar a la Comisión el Escrito de modificación en donde se presente toda la información y Documentación que justifique y explique detalladamente	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
las modificaciones realizadas a los permisos involucrados en la participación cruzada, o en su caso a las condiciones de mercado, con el objetivo de que la Comisión cuente con los elementos necesarios para evaluar dicha modificación. El Escrito de modificación tendrá como objetivo, que la Comisión pueda evaluar si es necesaria una nueva autorización de participación cruzada y por consiguiente una nueva opinión favorable de la COFECE, derivado de los cambios en las condiciones analizadas previamente, o en su caso si la Comisión mantiene su resolución previa sobre participación cruzada del GIE en cuestión. 6.1.2.1.1 De la no presentación del Escrito de modificación Si, al término del plazo de 60 (sesenta) días hábiles en el numeral 6.1.2.1.1 los Agentes Económicos no presentaron el Escrito de modificación, se materializará el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.2.1.2 Del Oficio de recepción del escrito Cuando la Comisión reciba el Escrito de modificación con la documentación necesaria para evaluar las modificaciones en la participación cruzada, emitirá un oficio de admisión a trámite (Oficio de recepción del escrito) dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del Escrito de modificación. La Comisión, durante el plazo de los 10 (diez) días hábiles señalado, podrá hacer requerimientos de información, mismos que deberán ser atendidos en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación. 6.1.2.1.3 De la evaluación de la Comisión La Comisión analizará la información recibida en el Escrito de modificación, así como los requerimientos adicionales de información y, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles resolverá si es necesario que los Agentes Económicos presenten una nueva solicitud de autorización de participación cruzada o, que las modificaciones no fueron	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
sustancialmente significativas para cambiar las condiciones de mercado analizadas en la autorización previa. En caso de que la Comisión determine que no se modifican sustancialmente las condiciones de mercado, emitirá un oficio en el plazo señalado anteriormente donde tendrá por terminado el procedimiento de evaluación, por lo que continuará vigente la resolución de autorización de participación cruzada en los términos previstos al momento de su autorización. En caso de que la Comisión determine que los Agentes Económicos deben realizar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada, notificará a los Agentes Económicos mediante un oficio de requerimiento dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles señalados anteriormente y, los Agentes Económicos tendrán 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del requerimiento para iniciar el procedimiento descrito en las presentes DACG de conformidad con lo siguiente: 6.1.2.2 Del procedimiento por modificación a la participación cruzada 6.1.2.2.1 Solicitud Los Solicitantes deberán presentar los Requisitos de la solicitud de autorización de participación cruzada y la información requerida en el numeral 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada, y las especificaciones señaladas en su Instructivo (numeral 5.1), conforme a lo siguiente: i. En los casos en que las modificaciones accionarias impliquen la participación de nuevos Agentes Económicos en el GIE que actualiza el supuesto de participación cruzada, los Solicitantes deberán presentar la totalidad de la información y documentación requerida de conformidad con el numeral 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada de las presentes Disposiciones. ii. Para los casos en los que la Comisión haya determinado una nueva solicitud de autorización de participación cruzada, derivado de cambios conforme a los incisos 1 al 5 del	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
numeral 6.1.2, los Solicitantes únicamente deberán actualizar la información que haya sido modificada del numeral 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada. 6.1.2.2.2 Requerimiento de información Cuando los Solicitantes no presenten en su totalidad la información conforme al numeral anterior, la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su presentación, requerirá a los Solicitantes para que, en un término de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente hábil a la notificación del requerimiento, presenten la información faltante. El plazo anterior, podrá ser prorrogado por una única ocasión a petición de los Solicitantes antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el requerimiento de información por un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. 6.1.2.2.3 Del desechamiento del trámite En caso de que los Solicitantes no presenten la información requerida en su totalidad, dentro del término previsto en el numeral 6.1.2.2.2, la Comisión, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, emitirá y notificará un oficio mediante el cual determine desechar el trámite (Oficio de desechamiento de trámite), que no prejuzga sobre la obligación que tienen de obtener, en su caso, la autorización de participación cruzada. Por única ocasión, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del Oficio de desechamiento de trámite, conforme al Reglamento Interno de la Comisión, los Solicitantes deberán presentar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada. En caso de que no se presente la nueva solicitud en el plazo establecido, se materializará el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.2.2.4 Del desahogo de la información	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Una vez que sea entregada a la Comisión la totalidad de la información y Documentación de conformidad con el numeral 5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada, y las especificaciones señaladas en su Instructivo (numeral 5.1), la Comisión deberá emitir un oficio por el que se tenga por presentada y desahogada la totalidad de la información (Oficio de desahogo), dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación. En el Oficio de desahogo la Comisión deberá señalar los términos bajo los cuales, los Solicitantes y, en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión, de conformidad con sus atribuciones, deberán presentar ante la COFECE la solicitud de opinión favorable correspondiente a la autorización de participación cruzada. 6.1.2.2.5 Del acuerdo de recepción Dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que les sea notificado el Oficio de desahogo a los Solicitantes y, en su caso, otros Agentes Económicos que así determine la Comisión, deberán presentar copia simple de: i. El acuerdo de recepción de la solicitud de opinión a la COFECE; o ii. El acuerdo de prevención por documentos faltantes por parte de la COFECE. 6.1.2.2.6 Del oficio de desechamiento a trámite En caso de que los Solicitantes no presenten ante la Comisión, en el plazo estipulado en el numeral anterior, copia simple del acuerdo de recepción de la solicitud de opinión a la COFECE o del acuerdo de prevención de la COFECE, la Comisión emitirá dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el numeral 6.1.2.2.5, un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
6.1.2.2.7 De la admisión a trámite La Comisión dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la presentación del acuerdo de recepción o del acuerdo de prevención de la COFECE, deberá emitir un oficio de admisión a trámite de la solicitud de autorización de participación cruzada (Oficio de admisión a trámite). A partir de la notificación del Oficio de admisión a trámite, inicia el cómputo del plazo de 90 (noventa) días hábiles para que la Comisión resuelva sobre la solicitud de autorización de participación cruzada. 6.1.2.2.8 De los plazos para la Comisión La Comisión podrá ampliar el plazo hasta por 60 (sesenta) días hábiles adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada a los Solicitantes antes del vencimiento del plazo originalmente establecido. Los requerimientos de información no suspenderán los plazos para resolver la solicitud de autorización de participación cruzada. 6.1.2.2.9 De los requerimientos adicionales La Comisión, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del Oficio de admisión a trámite, podrá requerir información y/o documentos adicionales que estime necesarios para el análisis de la participación cruzada, la cual deberá ser proporcionada por los Solicitantes dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de este nuevo oficio de requerimiento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única ocasión a petición de los Solicitantes antes del vencimiento del plazo establecido en el nuevo requerimiento por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles. 6.1.2.2.10 De la información faltante o incompleta Cuando no se presente la totalidad de la información y/o documentos adicionales en el plazo previsto en el numeral 6.1.2.2.9, la Comisión, dentro de los 10 (diez) días hábiles	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
siguientes al vencimiento del plazo, emitirá y notificará un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.2.2.11 Del desahogo de la totalidad de la información Una vez que sea entregada a la Comisión la totalidad de la información y/o documentos adicionales requeridos en el numeral 6.1.2.2.9, la Comisión deberá emitir un oficio de desahogo de la información y/o documentos adicionales dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación. 6.1.2.2.12 De los Agentes Económicos terceros coadyuvantes La Comisión puede requerir información y/o documentos adicionales a los señalados en el numeral 6.1.2.2.9, a los Solicitantes así como a otros Agentes Económicos involucrados indirectamente con la solicitud de autorización de participación cruzada, o a cualquier autoridad pública, sin que ello signifique que les dé el carácter de parte en el procedimiento. Los sujetos requeridos deberán presentar la información solicitada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, los cuales podrán prorrogarse por única ocasión por un plazo igual, a solicitud del requerido. 6.1.2.2.13 De la opinión de COFECE La resolución de opinión favorable de COFECE es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada. La opinión favorable no prejuzga el sentido de la autorización y deberá obtenerse antes de que la Comisión resuelva sobre el asunto.	Se considera que en las DACG la CRE además de agregar pasos en el procedimiento, como lo es la admisión a trámite de la solicitud, provoca que el trámite sea tardado en exceso, incluso, se prevé la posibilidad de ampliar el plazo para emitir la resolución por 60 días hábiles adicionales, por lo que se sugiere en principio, quitar esta parte.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo establecido en numeral 6.1.2.2.7 Oficio de Admisión a Trámite. 6.1.2.2.14 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención, sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH. 6.1.2.2.15 De la presentación de medidas En las solicitudes de autorización de participación cruzada en que la Comisión considere que se afecta a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, la Comisión comunicará mediante oficio a los Solicitantes (Oficio de medidas), al menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de 90 (noventa) días hábiles establecido para que la Comisión resuelva, a efecto de que los Solicitantes presenten medidas que permitan corregir dichas afectaciones, las cuales serán evaluadas por la Comisión durante el procedimiento. 6.1.2.2.16 Del escrito de las eficiencias y medidas Los Solicitantes podrán presentar, desde su Escrito de Solicitud y hasta 10 (diez) días hábiles después de la notificación del Oficio de medidas a la que hace referencia el numeral 6.1.2.2.15, los elementos que éstos consideren para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la participación cruzada y que incidirá favorablemente en la competencia y/o el acceso abierto efectivo y/o la propuesta de medidas adicionales a las requeridas en el numeral 22 (Propuesta de medidas), para evitar que, como resultado de la	Se advierte que las opiniones favorables emitidas por COFECE se convertiría en un requisito de forma y que la CRE busca realizar un

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
participación cruzada, se afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo. 6.1.2.2.17 De la omisión de información En caso de que la Comisión identifique, en cualquier momento, que los Solicitantes fueron omisos en presentar información que implique una modificación sustancial al procedimiento de análisis y/o haya presentado información falsa, la Comisión podrá emitir un oficio mediante el cual determine desechar la solicitud de autorización de participación cruzada y se materializará el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	nuevo análisis en materia de competencia, en donde replicaría un análisis en materia de competencia ya realizado por la autoridad competente. ¿Cómo considera la CRE que esto trae beneficios en términos de mejora regulatoria?
7 Medidas regulatorias 7.1 De la aplicación de medidas De conformidad con los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, la Comisión podrá establecer las medidas regulatorias a las que se refiere el artículo 83 de la LH, cuando considere que la participación cruzada afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo, con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME y 83 de la LH.	
7.2 Del tipo de medidas Las medidas que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, deberán vincularse al tipo de medidas que establecen los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, así como las señaladas en los artículos 82 y 83 de la LH, mismas que refieren a: i. La estricta separación legal, funcional, operativa y/o contable entre las actividades permisionadas;	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
ii. La emisión de códigos de conducta; iii. Límites a la participación en el capital social; iv. La participación máxima que podrán tener los Agentes Económicos en el mercado de la comercialización; v. Límites en la reserva de capacidad en los ductos de Transporte y/o en instalaciones de Almacenamiento; vi. Contraprestaciones, precios y tarifas basadas en condiciones de mercado, de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias; y/o vii. Las demás que tengan por objeto o efecto evitar que la participación cruzada tenga afectaciones en la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.	
7.3 De la solicitud de información La Comisión puede requerir información adicional o practicar las diligencias que estime convenientes a fin de contar con todos los elementos para analizar las medidas presentadas de conformidad con las disposiciones aplicables.	
7.4 De la aceptación de las medidas En caso de que la Comisión sujete la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada, los Solicitantes deben hacer constar por escrito en formato libre bajo protesta de decir verdad, la aceptación incondicional y total de las medidas regulatorias impuestas, así como un Programa de implementación de las mismas en las que se detallen y sustenten, entre otros, los plazos para la acreditación del cumplimiento de las medidas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que	En esta disposición, la CRE debiera prever un esquema y plazos para que los Agentes Económicos Involucrados manifiesten lo que a su derecho convenga cuando la propia CRE determine la procedencia de aplicar las medidas. Es decir, los permisionarios debieran contar con el derecho analizar, opinar y justificar la participación cruzada antes de emitir su aceptación total a las medidas que imponga la CRE.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
se les notifique la resolución correspondiente, por lo que se obligan a realizar los actos necesarios para cumplir con ellas (Oficio de Aceptación de Medidas). La falta de aceptación de las medidas regulatorias impuestas implicará que la resolución mediante la cual se autoriza la participación cruzada o modificación emitida por la Comisión, no surtirá sus efectos y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	
7.5 De la acreditación del cumplimiento de las medidas En caso de que los Solicitantes hagan constar por escrito en formato libre bajo protesta de decir verdad, la aceptación incondicional y total de las medidas regulatorias impuestas, en los términos y plazos señalados, deberán presentar por escrito ante la Comisión, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas regulatorias impuestas en la resolución correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a que la Comisión notifique la recepción del Oficio de Aceptación de Medidas. El plazo podrá ser prorrogado por única ocasión por 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a petición del solicitante, solo en los casos en los que el cumplimiento de las medidas con base en el Programa de Implementación abarque más de 90 días hábiles, debiendo la Comisión resolver sobre la prórroga dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud. Para efectos de supervisión y verificación de las medidas regulatorias impuestas, los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión cada 18 meses, considerados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución, la documentación que acredite que las medidas regulatorias impuestas continúan ejecutándose.	
7.6 De la proporcionalidad de las medidas La Comisión sólo podrá imponer o aceptar medidas que estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la participación cruzada. Las medidas que se impongan o acepten deben guardar proporción con la corrección que se pretenda, por lo que el grado de intervención deberá corresponder con el grado de apertura, la concentración, el	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
número de participantes, y las posibles Afectaciones en el mercado y demás aspectos relacionados con las condiciones de competencia que permitan garantizar condiciones efectivas de acceso abierto y propiciar un desarrollo eficiente y competitivo de los mercados de conformidad con lo establecido en los artículos 68, párrafo cuarto, 72, párrafo último, y 77, párrafo cuarto, del Reglamento.	
7.7 De la vigilancia y supervisión de las medidas En caso de que se sujete la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas, la Comisión supervisará y vigilará su cumplimiento. El incumplimiento de las medidas impuestas implicará la revocación de la autorización de participación cruzada por parte de la Comisión y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH, para lo cual la Comisión emitirá un oficio mediante el cual notifique a los permisionarios del incumplimiento e iniciará el procedimiento correspondiente. Entre las formas de supervisión y vigilancia de cumplimiento, la Comisión podrá, en cualquier momento, considerar una o varias de las siguientes: i. Requerir la Documentación que sustente la aplicación de o las medidas impuestas o propuestas. ii. Realizar visitas de inspección a las distintas instalaciones de los Agentes Económicos para verificar el cumplimiento de las medidas impuestas o propuestas. iii. Agendar reuniones con los Agentes Económicos para el seguimiento de las medidas impuestas o propuestas. iv. Ordenar a los Agentes Económicos la contratación de algún auditor externo e independiente que será el encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas impuestas o propuestas.	La CRE debe definir los criterios de contratación del auditor externo, representan incremento de costos para los permisionarios que deberán ser trasladados a los usuarios.

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
v. Ordenar a los Agentes Económicos la realización de estudios, análisis, estadísticas e indicadores relacionados con el cumplimiento de las medidas impuestas o propuestas. vi. Solicitar a los Agentes Económicos los contratos, acuerdos o convenios celebrados con sus clientes en relación con el cumplimiento de las medidas impuestas o propuestas. vii. Otras medidas que la Comisión considere relevantes para la supervisión o vigilancia del cumplimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.	La CRE debe definir el tipo de análisis y los requerimientos de cada uno, de lo contrario no se da certeza a los Permisionarios o sujetos obligados
8 Resolución 8.1 De la autorización, negación o cumplimiento de medidas La resolución de la Comisión podrá autorizar, negar o sujetar la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada notificada, esto con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME y 83 de la LH.	
8.2 Del alcance de la resolución La resolución de la Comisión no prejuzgará sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los Solicitantes de ésta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas indebidamente discriminatorias u otras conductas anticompetitivas, por lo que no releva a los Solicitantes de otras responsabilidades, ni violaciones a la LH, el Reglamento u otras disposiciones aplicables, que pudieran incurrir o haber incurrido, ni de las obligaciones que en estas se encuentren previstas en materia de competencia, acceso abierto efectivo y/o el desarrollo eficiente de los mercados, así como de aquella normatividad referente a cumplimiento de obligaciones de los permisionarios ante la Comisión.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
9 Negación de la participación cruzada 9.1 De la opinión no favorable La Comisión resolverá negar la autorización de participación cruzada o su modificación cuando la COFECE emita una opinión no favorable, toda vez que la resolución de opinión favorable de COFECE es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada. La opinión favorable no prejuzga el sentido de la autorización.	
9.2 De la afectación de la participación cruzada La resolución de la Comisión negará la autorización de participación cruzada o su modificación cuando se determine que, a pesar de la imposición de medidas regulatorias, la participación cruzada afecta la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.	
9.3 Del incumplimiento en el procedimiento La Comisión resolverá negar la autorización de participación cruzada cuando los Agentes Económicos incumplan con los requisitos, plazos o cualquier disposición estipulada en el procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada de conformidad con los numerales 5 y 6.	
10 Sanciones La Comisión podrá sancionar a los Permisarios que soliciten una autorización de participación cruzada o modificación, en cualquiera de los siguientes supuestos:	
10.1 De la documentación falsa	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
La presentación de información o Documentación falsa será motivo de sanción de conformidad con el artículo 86 de la LH, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a otras leyes aplicables.	
10.2 De la omisión de información La omisión u ocultamiento de información podrá ser sancionada de conformidad con el artículo 86 de la LH.	
10.3 De la revocación de la resolución final En caso de incumplimiento de los supuestos 7.4 y 7.5., así como en el caso de que se haya resuelto con información falsa y/o incompleta, la Comisión, en cualquier momento, podrá ejecutar la revocación de la resolución y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	
10.4 De la revocación de permisos Cuando la Comisión niegue la autorización de participación cruzada, la Comisión podrá, entre otras cosas, revocar los permisos correspondientes, con el objetivo de que la participación cruzada no afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o acceso abierto efectivo.	
TRANSITORIOS Primero. Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Se abroga el Acuerdo A/005/2016 por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y, establece el procedimiento para autorizarla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2016.	

Dice	Justificación Técnica y/o Jurídica
Tercero. Los Agentes Económicos hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico que hayan actualizado el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 y, que no realizaron la solicitud de autorización de la misma, deberán presentar ante la Comisión la mencionada solicitud, a más tardar 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.	
Cuarto. Si en el plazo señalado en el transitorio inmediato anterior, el Agente Económico no presentara su solicitud de autorización de participación cruzada, la Comisión podrá iniciar el procedimiento de participación cruzada con fundamento en lo previsto en el artículo 22, fracciones I, II, III, X y XXIV, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II, 81, fracción I, incisos a), b), c) y e) y 83 de la Ley de Hidrocarburos; y 33, fracciones XX, XXIX, XXX y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión.	
Quinto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se sustanciarán conforme al Acuerdo A/005/2016. En caso de que el permisionario así lo considere, mediante escrito, podrá solicitar a esta Comisión iniciar nuevamente el trámite de solicitud de autorización de participación cruzada conforme a las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General.	